Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SDF-JRC-65/2009, SDF-JRC-66/2009 Y SDF-JDC-299/2009

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADO: EDUARDO ARANA MIRAVAL

SECRETARIOS: ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, ALFREDO ROSAS SANTANA Y RENÉ SARABIA TRÁNSITO

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos de los expedientes relativos a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves **SDF-JRC-65/2009** y **SDF-JRC-66/2009**, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente; así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SDF-JDC-299/2009,** incoado por Adrián Rubalcava Suárez, para impugnar la resolución de cuatro de septiembre

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-067/2009, y sus acumulados TEDF-JEL-073/2009, TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009, y

R E S U L T A N D O:

I. Solicitud de investigación. El cuatro de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el XXI Consejo Distrital, presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitud de investigación de rebase de tope de gastos de campaña, erogados por el Partido Acción Nacional y su candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

Dicha solicitud fue admitida y sustanciada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, en el expediente IEDF-CF-INV/011/2009.

II. Jornada electoral. El cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la elección en el Distrito Federal para elegir, entre otros, al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos.

III. Cómputo distrital cabecera de delegación. El XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación, mediante sesión celebrada el nueve de julio del año en curso, emitió el cómputo total de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

PARTIDO ACCIÓN NACIÓNAL	26,266	Veintiséis mil doscientos sesenta y seis
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,195	Siete mil ciento noventa y cinco
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,478	Dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho
PARTIDO DEL TRABAJO	1,504	Un mil quinientos cuatro
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,939	Un mil novecientos treinta y nueve
PARTIDO CONVERGENCIA	442	Cuatrocientos cuarenta y dos
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,153	Dos mil ciento cincuenta y tres
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	591	Quinientos noventa y uno
CANDIDATURA COMÚN	1,213	Un mil doscientos trece
VOTOS TOTALES PARA CANDIDATO COMÚN	21,637	Veintiún mil seiscientos treinta y siete
VOTOS NULOS	3,815	Tres mil ochocientos quince
VOTACIÓN TOTAL	63,596	Sesenta y tres mil quinientos noventa y seis

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Asimismo, la citada autoridad distrital declaró la validez de la mencionada elección y expidió la constancia de mayoría respectiva al candidato postulado por el Partido Acción Nacional, Carlos Orvañanos Rea.

IV. Instancia jurisdiccional local.

1. Inconforme con la determinación anterior, el trece de julio de este año, a las veintitrés cuarenta y siete horas, Mariano Alberto Granados García, ostentándose como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó demanda de juicio electoral, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave de expediente TEDF-JEL-067/2009.

2. En la misma fecha, a las veintitrés cuarenta y ocho horas, se presentó otra demanda, suscrita por Adrián Rubalcava Suárez y Mariano Alberto Granados García, ostentándose como candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa y representante propietario, respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática, la cual sólo fue firmada por el candidato mencionado. Este escrito fue radicado por el citado tribunal local bajo el expediente TEDF-JEL-073/2009. Durante la sustanciación compareció como tercero interesado el Partido Acción Nacional.

El dieciocho de julio posterior, las personas mencionadas presentaron un escrito de ampliación de demanda.

V. Acuerdo de rebase de gastos. El dieciocho de agosto de este año, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización,

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

emitió el dictamen relativo a la solicitud de investigación referida en el resultando **I**, en el cual tuvo por acreditado el rebase de tope de gastos de campaña de Carlos Orvañanos Rea, fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por una diferencia de $242,346.26 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 26/100 M. N.) mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo ACU-941-09.

VI. Segunda impugnación. Inconformes con lo decidido en el dictamen y acuerdo mencionados, el veinticinco y veintiséis de agosto de este año, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, promovieron juicios electorales, los cuales fueron sustanciados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con los números de expedientes TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009.

En el juicio electoral TEDF-JEL-104/2009 compareció como tercero interesado el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante Mariano Alberto Granados García y en el diverso TEDF-JEL-107/2009, el Partido Acción Nacional, a través de Elsy Lilián Romero Contreras.

VII. Resolución impugnada. El cuatro de septiembre del año en curso, previa acumulación de los asuntos relatados, el Pleno del Tribunal responsable emitió sentencia, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

> **PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios electorales TEDF-JEL-073/2009, TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009 al expediente TEDF-JEL-067/2009, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las cinco casillas identificadas en los considerandos décimo tercero y décimo sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital relativa a la elección de jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, emitida por el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del considerando décimo sexto.

CUARTO: Se **modifica** el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante Acuerdo ACU-941-09, de conformidad con lo razonado en el considerando vigésimo quinto.

QUINTO. Se declara la nulidad de la elección de jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, conforme a los argumentos expuestos en el considerando vigésimo sexto.

SEXTO. Se revoca la declaración de validez de la citada elección, así como la entrega de la constancia de mayoría otorgada al ciudadano Carlos Orvañanos Rea, efectuadas por el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del considerando vigésimo séptimo.

SÉPTIMO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la convocatoria a la elección extraordinaria correspondiente, en los términos de ley, haciendo de su conocimiento que en dichos comicios no podrán participar el Partido Acción Nacional ni el candidato postulado por éste, ciudadano Carlos Orvañanos Rea, de conformidad con lo razonado en el citado considerando.

OCTAVO. Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente resolución, a efecto de que el órgano legislativo local proceda a designar, a propuesta que realice el Jefe de Gobierno, al Jefe Delegacional provisional en Cuajimalpa de Morelos, que estará en funciones hasta en tanto se verifica la elección extraordinaria respectiva, en términos de lo expresado en el mismo considerando.

La sentencia mencionada fue notificada a los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a Adrián Rubalcava Suárez, el cinco de septiembre del año en curso.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

VIII. Juicios de Revisión Constitucional Electoral. En desacuerdo con la anterior determinación, el nueve de septiembre del año en curso, los partidos Acción Nacional, por conducto de su representante Juan Dueñas Morales y de la Revolución Democrática, a través de su representante Mariano Alberto Granados García, presentaron sendas demandas de juicio de revisión constitucional electoral.

IX. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En la misma fecha, Adrián Rubalcava Suárez en su calidad de candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

X. Remisión a la Sala Regional. Mediante oficios de diez de septiembre pasado, el Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitió las demandas de referencia junto con sus anexos, los respectivos informes circunstanciados y demás documentación relativa a su tramitación.

XI. Recepción y trámite. Mediante proveído de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó la integración de los expedientes SDF-JRC-65/2009, SDF-JRC-66/2009 y SDF-JDC-299/2009, con las demandas promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Adrián Rubalcava Suárez,

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

respectivamente; y, por razón de turno, la remisión del primer y tercer expedientes a su ponencia, mientras que el segundo expediente a la ponencia del Magistrado Roberto Martínez Espinosa, de conformidad con el artículo 19 de la ley de medios aludida; 9, fracción I y 59 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. Radicación. Los Magistrados Eduardo Arana Miraval y Roberto Martínez Espinosa en su oportunidad, radicaron los expedientes en las correspondientes ponencias para su sustanciación.

XIII. Facultad de atracción. Mediante acuerdos dictados el propio diez de septiembre, el Pleno de esta Sala Regional ordenó la remisión de los autos de los expedientes SDF-JRC-65/2009 y SDF-JDC-300/2009, así como de las copias certificadas de las demandas que dieron origen a los diversos SDF-JRC-56/2009, SDF-JRC-57/2009, SDF-JRC-58/2009, SDF-JRC-66/2009 y SDF-JDC-299/2009, a la Sala Superior de este tribunal, en atención a las solicitudes planteadas por el Partido Acción Nacional y Carlos Orvañanos Rea, actores en los primeros expedientes en cita, de que ésta ejerciera la facultad de atracción para conocer y resolver dichos asuntos.

La Sala Superior, mediante acuerdo plenario dictado el once de septiembre siguiente, en los expedientes identificados con las claves **SUP-SFA-75/2009 y SUP-SFA-76/2009**, formados con motivo de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción indicadas, resolvió no acoger dicha petición por no encontrar justificada la importancia y trascendencia que, en su caso, pudiera revestir el tema que es objeto de los expedientes

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

de mérito, por lo que se ordenó la devolución de los mencionados expedientes; orden cumplimentada mediante oficio SGA-JA-2646/2009 signado por el Actuario adscrito a dicha Sala Superior y recibido en este órgano jurisdiccional en esa misma fecha.

XIV. Segunda radicación. Una vez recibido el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SDF-JRC-65/2009 en esta Sala Regional, mediante proveído de doce de septiembre siguiente, se radicó de nueva cuenta en la ponencia del Magistrado Eduardo Arana Miraval.

XV. Terceros interesados. El Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes, comparecieron como terceros interesados en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves **SDF-JRC-65/2009** y **SDF-JRC-66/2009,** respectivamente, formulando los alegatos que a su respectivo interés convino.

Por lo que toca al expediente **SDF-JDC-299/2009,** compareció como tercero interesado el Partido Acción Nacional.

XVI. Admisión y sustanciación. En su oportunidad, por acuerdo del respectivo Magistrado Instructor, cada medio impugnativo fue admitido, así como una vez agotada la sustanciación, se declaró el correspondiente cierre de la instrucción, ante lo cual se ordenó la formulación del proyecto de sentencia atinente; y,

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver estos asuntos con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso b), y 195, fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, incisos c) y d), 79, 80 inciso f), 86 y 87, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que se trata de juicios de revisión constitucional electoral promovidos por dos partidos políticos y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los cuales controvierten una determinación emitida por una autoridad jurisdiccional electoral local, en relación a una elección de Jefe Delegacional en el Distrito Federal, entidad que se encuentra dentro de esta circunscripción plurinominal.

SEGUNDO. Acumulación. Del examen de los escritos de demanda de los juicios de revisión constitucional electoral así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que nos ocupa, esta Sala Regional advierte conexidad en la causa, en virtud de que en todos se impugna la sentencia de cuatro de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-067/2009 y sus acumulados TEDF-JEL-073/2009, TEDF-JEL-

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

104/2009 y TEDF-JEL-107/2009; en esa virtud, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 73 fracción IX, y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede decretar la acumulación de los expedientes SDF-JRC-66/2009 y SDF-JDC-299/2009 al expediente SDF-JRC-65/2009, toda vez que fue el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, lo que permitirá que sean resueltos de manera conjunta para evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias y cumplir con el principio de economía procesal que debe imperar en toda controversia en la que se dé el supuesto señalado.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente resolución a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Causales de improcedencia. Como cuestión previa, procede analizar las causales de improcedencia hechas valer por los terceros interesados en los expedientes SDF-JRC-65/2009 y SDF-JDC-299/2009, ya que su examen es de estudio preferente y de orden público, de conformidad con el artículo 1 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. El Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de comparecencia como tercero interesado en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave **SDF-JRC-65/2009**, invoca como causal de improcedencia la prevista en el artículo 88, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que Juan Dueñas Morales carece de personería para promover el juicio de referencia, en representación del Partido Acción Nacional, porque no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos a) o b) del párrafo 1, del citado artículo, por las siguientes razones:

Respecto al supuesto previsto en el inciso a) del artículo 88, el tercero interesado expone que Juan Dueñas Morales no es el representante del Partido de la Revolución Democrática político ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, autoridad a quien se le atribuyen los actos originalmente impugnados en los expedientes TEDF-JEL-67/2009 y TEDF-JEL-73/2009 y, en relación al inciso b), manifesta que dicha persona tampoco es quien impugnó el cómputo de la elección de Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Por otra parte, aduce que si bien, aquellos expedientes se acumularon a los diversos TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009, y en éste último actuó Juan Dueñas Morales, en representación del Partido Acción Nacional, en ambos, se impugnó el acuerdo por el que se aprobó el dictamen relativo a los gastos de campaña del candidato de Acción Nacional; lo cierto es que, la acumulación de expedientes no implica la adquisición procesal de pretensiones, sin que la representación de los partidos políticos actores se pueda ampliar en los otros medios impugnativos.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Esta Sala Regional considera improcedente la causal invocada, por lo siguiente:

Contrario a lo afirmado por el partido tercero interesado, se considera que Juan Dueñas Morales cuenta con legitimación suficiente para promover en representación del Partido de la Revolución Democrática el juicio de revisión constitucional electoral SDF-JRC-65/2009, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes acumulados TEDF-JEL-067/2009, TEDF-073/2009, TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009, en términos del artículo 88 párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de la misma persona que promovió, con la misma personería, el juicio electoral TEDF-JEL-104/2009, la cual fue reconocida por el tribunal responsable mediante proveído de uno de septiembre del año en curso, conforme a los artículos 20, fracción I, inciso a) 21, fracción IV, y 52 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal (reverso de la foja 532 del tomo XIX); sin haber sido controvertida en dicha instancia jurisdiccional local, lo cual hace inatendible el cuestionamiento de dicha personería en el presente juicio de revisión constitucional electoral, en el cual se exige la firmeza de los procedimientos o puntos de controversia llevados a cabo en las instancias ordinarias locales previas.

Lo anterior tiene sustento en el criterio contenido en la tesis relevante S3EL 112/2001, emitida por la Sala Superior de este Tribunal visible en las páginas 765 y 766 de la “Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005” cuyo rubro establece: “***PERSONERÍA EN EL JUICIO DE REVISIÓN***

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

CONSTITUCIONAL ELECTORAL. NO CABE OBJETARLA SI SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE ACTUÓ EN LA INSTANCIA PREVIA."

Además, cabe precisar que el alegato del tercero interesado, se sustenta en que el actor no puede cuestionar aspectos de la sentencia reclamada vinculados con juicios locales, lo cual, no podría actualizar la improcedencia de este medio impugnativo, pues ello está vinculado directamente con los agravios expuestos en la demanda, ya que constituye la cuestión de fondo y no un tema de procedencia.

2. El Partido Acción Nacional, al comparecer con el carácter de tercero interesado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SDF-JDC-299/2009** aduce que la presentación de la demanda fue extemporánea, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El partido político tercero interesado, afirma que la resolución impugnada fue notificada al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez el cuatro de septiembre del año en curso, ante lo cual el plazo para promover el juicio, conforme al artículo 8 de la mencionada ley, transcurrió del cinco al ocho de septiembre, mientras que la demanda se presentó hasta el día siguiente.

No le asiste la razón al tercero interesado, porque de constancias de autos se advierte (a fojas 756 del tomo I, del presente expediente) que la notificación de mérito fue

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

realizada mediante cédula de notificación por comparecencia, el cinco de septiembre, ante lo cual el plazo de cuatro días para impugnar, previsto en el citado artículo 8 párrafo 1, transcurrió del seis al nueve de septiembre, por lo que si la demanda fue presentada el nueve de septiembre a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, como se advierte del respectivo sello de recepción, resulta oportuna su presentación, por lo que deviene lo infundado de la causal de improcedencia en estudio.

CUARTO. Procedibilidad de los juicios de revisión constitucional electoral. Desestimadas las causales de improcedencia, antes del estudio de fondo de los presentes asuntos, procede analizar si se encuentran debidamente satisfechos los demás requisitos generales, así como los especiales de procedibilidad de los juicios de revisión constitucional electoral **SDF-JRC-65/2009 y SDF-JRC-66/2009**, en términos de los artículos 8, 9, 86 y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Requisitos generales.

Requisitos esenciales de las demandas. Se cumplen los requisitos esenciales, porque las demandas se hicieron valer ante la autoridad responsable y en ellas se satisfacen las exigencias formales, a saber: se señalan los nombres de los institutos políticos actores y domicilios en esta ciudad de México, para oír y recibir notificaciones autorizando a personas para tal efecto; la identificación de la resolución impugnada y de la autoridad responsable; se contienen los hechos y los

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

agravios en que basan sus impugnaciones; mencionan los preceptos legales presuntamente violados; y se asientan los nombres y firmas autógrafas de los representantes de los promoventes.

Oportunidad. Los juicios de revisión constitucional electoral se promovieron oportunamente, porque la resolución impugnada fue notificada a los enjuiciantes el cinco de septiembre pasado, en tanto que las demandas de los juicios en estudio, se presentaron ante la autoridad responsable el nueve siguiente, lo que implica que su promoción se realizó dentro de los cuatro días posteriores a aquél en que los partidos políticos demandantes fueron notificados del fallo reclamado, de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley de Medios, ya que dicho plazo comprendió del seis al nueve de septiembre, contándose en dicho cómputo todos los días, como lo dispone el artículo 7, párrafo 2, de la Ley General, al encontrarse en proceso electoral el Distrito Federal.

Legitimación. Los juicios de revisión constitucional electoral fueron promovidos por parte legítima, pues conforme al artículo 88, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo puede ser instaurado por los partidos políticos; en el caso, los que promueven son precisamente el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos representantes.

Personería. En cuanto al juicio SDF-JRC-65/2009 la personería se tiene acreditada conforme a lo analizado en el Considerando Tercero de este fallo; mientras que en el expediente SDF-JRC-66/2009 se tiene por promovido por

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

representante con personería suficiente para hacerlo, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 88 del ordenamiento antes invocado, puesto que Mariano Alberto Granados García es quien promovió, en representación del Partido de la Revolución Democrática, los juicios electorales TEDF-JEL-067/2009 y TEDF-JEL107/2009, a los cuales recayó la resolución ahora impugnada en esta instancia. Además, esa personería le fue reconocida por el órgano jurisdiccional responsable en el correspondiente informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Requisitos especiales.

Definitividad y firmeza. Respecto a los requisitos contemplados en los incisos a) y f), del numeral 86 de la Ley de Medios en cita, se encuentran satisfechos, puesto que en contra de la resolución dictada en los juicios electorales acumulados, no está previsto algún otro medio de impugnación en la legislación electoral del Distrito Federal, ni existe disposición o principio jurídico de donde se desprenda la facultad de alguna autoridad de esa entidad, para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado, de modo que es evidente la cabal satisfacción del requisito en cuestión.

Lo anterior, encuentra su explicación en el principio de que, los juicios como los que nos ocupan (revisión constitucional electoral), constituyen medios de impugnación que revisten la naturaleza de excepcional y extraordinario, al que sólo pueden ocurrir los partidos políticos, cuando ya no existan a su alcance

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

recursos ordinarios para conseguir la reparación plena de los derechos o prerrogativas en los que se hubieren visto afectados, aptos para modificar, revocar o anular fallos como el que ahora se combate. En esto estriba, precisamente, el principio de definitividad que consagran los artículos en cita, al reiterar, por una parte, que los actos o resoluciones impugnables en el juicio de revisión constitucional electoral deben ser definitivos y firmes y, por la otra, que para la promoción de dicho juicio, tienen que haberse agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes.

Lo anteriormente expuesto, se sustenta en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, identificada con la clave S3ELJ 23/2000, consultable en las páginas 79 y 80, de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", de rubro "***DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.***"

Violación a preceptos constitucionales. Respecto a este requisito exigido en el propio artículo 86, párrafo 1, inciso b) de la ley mencionada, se tiene que los actores manifiestan expresamente en sus escritos de demanda, que con la sentencia impugnada se viola en su perjuicio los artículos 14, 16, 17, 59, 51 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual se debe tener por satisfecho el requisito de procedibilidad en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que tal exigencia debe entenderse en su sentido formal, como un requisito de procedencia, no como el resultado del análisis de los agravios

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

propuestos por los actores, en virtud de que ello implicaría entrar al fondo del juicio; en consecuencia, el requisito en comento debe estimarse satisfecho cuando como en el caso de estudio, en los juicios de revisión constitucional electoral se hacen valer agravios en los que se exponen razones dirigidas a demostrar la afectación a tales preceptos constitucionales.

Encuentra apoyo el razonamiento anterior, en la jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 02/97, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, consultable en las páginas 155-157, de la "Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", con el rubro ***JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA.***

Determinancia. Tal requisito contenido en el inciso c), del párrafo 1, del mismo precepto, se colma en el juicio de revisión constitucional electoral SDF-JRC-65/2009, tomando en cuenta que la pretensión fundamental del Partido Acción Nacional, consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia reclamada la cual declaró la nulidad de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal y, por tanto, quede firme la declaración de validez de dicha elección, efectuada por el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que obtuvo la mayoría de votos y por tanto, la constancia respectiva, expedida a favor del candidato Carlos Orvañanos Rea, lo cual implicaría un cambio en la situación jurídica hasta ahora vigente, de lo que es evidente la trascendencia de la violación reclamada.

En cuanto al juicio SDF-JRC-66/2009, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, quien tiene un interés contrario

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

al del Partido Acción Nacional, también se tiene por satisfecho dicho requisito, ya que expone argumentos con los cuales pretende demostrar que existen elementos suficientes para sostener la legalidad y constitucionalidad de la resolución reclamada que es afín a sus intereses, lo cual está estrechamente vinculado a la pretensión del juicio indicado en el párrafo anterior.

Reparación factible. En estos expedientes se cumple la exigencia contenida en el inciso e), párrafo 1, del artículo 86 de la ley en cita, relativa a que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, toda vez que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los jefes delegacionales iniciarán su encargo el día uno de octubre del año de la elección, es decir, el uno de octubre del dos mil nueve por lo que existe plena factibilidad de que las violaciones alegadas a través de estos medios de impugnación sean reparadas antes de dicha etapa del proceso electoral.

QUINTO. Procedibilidad del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En cuanto al expediente **SDF-JDC-299/2009,** también se tienen por satisfechos los requisitos generales y especiales, porque, en cuanto a los primeros, el medio de impugnación se promovió por escrito, en tiempo y forma conforme lo analizado en el Considerando Tercero de esta resolución; además, se precisa el nombre del actor; señala domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para los mismos efectos; identifica la resolución impugnada y la autoridad responsable;

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

menciona los hechos y agravios, así como los preceptos presuntamente violados y se asienta la firma del promovente.

En cuanto a los requisitos especiales del medio de impugnación, el juicio fue promovido por Adrián Rubalcava Suárez, por su propio derecho y en forma individual, quien hace valer presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de acceso al cargo de Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, además, agotó la instancia jurisdiccional previa procedente y no existe medio legal local alguno para combatir la resolución que en esta instancia se impugna.

SEXTO. Resolución impugnada. Las partes cuestionadas de la resolución impugnada por los diversos actores, se transcriben a continuación:

> **NOVENO. Estudio de los agravios.**
>
> Por cuestión de método, se realizará en primer lugar el estudio de los agravios identificados con las letras A a la F del juicio electoral TEDF-JEL-067/2009 y del escrito de coadyuvan cía identificado con el número de expediente TEDF-JEL-073/2009. Posteriormente, se analizarán los agravios de los juicios electorales TEDF-JEL-104/2009 y TEDF-JEL-107/2009. Para, finalmente, estudiar el agravio marcado con la letra G de los dos expedientes citados al inicio de este párrafo.
>
> **ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL COADYUVANTE ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES TEDF-JEL-067/2009 y TEDF-JEL-073/2009.**
>
> **DÉCIMO. Estudio del agravio A.**
>
> En este considerando será estudiado el agravio identificado con la letra **A**, en el que el coadyuvante sostiene que las siguientes **7 (siete) casillas** 750 C1, 772 C2, 773 C2, 774 B, 774 C1, 774 C2 y 788 B se instalaron en un lugar distinto al previamente señalado por el XXI Consejo Distrital, sin causa justificada. Lo que, de resultar fundado, podría dar lugar a la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

actualización de la causal de nulidad de votación prevista en el artículo **87, inciso a)** de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

En ese tenor, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de nulidad invocada, se estima conveniente fijar el marco jurídico atinente.

De conformidad con los artículos 134, fracción IX, y 274 del Código Electoral local, corresponde a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinar el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.

El artículo 273 del ordenamiento en cita, establece que las casillas deben ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores; que propicien la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de partidos políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta; que no sean establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de Asociaciones Políticas, o sus organizaciones, ni cantinas, centros de vicio o similares. Asimismo, deberán instalarse, preferentemente, en locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, así como de aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad y para adultos mayores.

Ahora bien, con el objeto de que los electores conozcan la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, el artículo 274, fracción IV del Código de la materia, dispone que los Presidentes de los Consejos Distritales deberán dar publicidad en los sitios públicos comprendidos dentro de su distrito a las listas de los lugares en que serán instaladas.

Como puede advertirse, los anteriores dispositivos tutelan el valor primigenio de los sistemas democráticos que es el sufragio universal, libre, secreto y directo, habida cuenta que la selección, establecimiento y publicación de un lugar determinado para la instalación de la casilla (que cumpla ciertos requisitos mínimos) pretende asegurar las condiciones más óptimas (sic) para la emisión y recepción del voto, garantizando a los electores que tengan pleno conocimiento de la ubicación del lugar en que deberán ejercer este derecho, ello en observancia al principio de certeza que rige la función electoral.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 287, párrafo primero del Código de la materia, el día de la jornada electoral, los integrantes de las mesas directivas de casilla procederán a su instalación en los **lugares previamente señalados** por el

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Consejo Distrital; sin embargo, el propio ordenamiento legal prevé la posibilidad de que ante ciertas **circunstancias excepcionales**, los funcionarios de la casilla se vean obligados a cambiar la ubicación de ésta, tal como se desprende del artículo 288, párrafo primero, como son las siguientes:

a) Que no exista el local indicado;

b) Que se encuentre cerrado o clausurado;

c) Que se trate de un lugar prohibido por la ley;

d) Que el lugar no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) Que el Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de casilla.

Estos supuestos se consideran causas justificadas por las que la instalación de una casilla puede llevarse a cabo en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo; sin embargo, cabe apuntar que en estos casos de excepción, el mismo precepto en su párrafo segundo, dispone una serie de condiciones que al efecto deberán satisfacerse, a saber, **que la casilla quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo**; así como que se deje aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos marcados por la ley, y que se asiente tal circunstancia en el acta respectiva.

Es claro que estos requisitos necesarios para el cambio de ubicación de una casilla, tienen por objeto evitar **confusión** o **desorientación** en los electores respecto del lugar exacto en el que deben sufragar, pues de no satisfacerse cuando menos estas condiciones, evidentemente **se vulneraría el principio de certeza** que debe regir a todos los actos electorales.

Sentado lo anterior, se impone citar lo previsto en el artículo 87, inciso a) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que es del tenor siguiente:

> "**Artículo 87.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

a) Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;…"

De lo anterior, se desprende que la votación recibida en una casilla será nula, cuando se actualicen los elementos que integran el supuesto normativo, a saber:

a) Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo, y

b) Que el cambio de ubicación se realice sin causa justificada.

Lo anterior evidencia que para que se actualice el primer elemento, es menester que el actor acredite fehacientemente, que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que seleccionó, aprobó y, en su momento, publicó el Consejo Distrital respectivo.

En cuanto al segundo elemento, deberá acreditarse plenamente que el cambio de ubicación de casilla se realizó sin que ocurriera alguna de las causas justificadas previstas en el artículo 288 del Código de la materia, a cuyo efecto deberán valorarse las constancias que aporte para acreditarlo, particularmente las actas o escritos de incidencias correspondientes a la casilla que se impugne.

Luego, la votación recibida en casilla podrá anularse cuando se actualicen los dos extremos que integran la causal en estudio; **salvo el caso excepcional de que aun colmándose éstos, no se advierta que además se hubiere vulnerado el principio de certeza rector de la función electoral, no se hayan afectado las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, así como las características con que debe emitirse el mismo**.

Por ello, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, se tomarán en consideración las pruebas siguientes: a) original de la lista de ubicación e integración de las mesas de casilla, comúnmente llamada "encarte", b) copia certificada de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; así como c) actas de incidentes de las casillas cuya votación se impugna.

Ahora bien, con el objeto de sistematizar el estudio del agravio que nos ocupa, a continuación se presenta un **cuadro comparativo** en el que se consigna la información siguiente: clave de identificación de la casilla impugnada; ubicación conforme al encarte del lugar en que se instaló de acuerdo a las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo y,

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

por último, los incidentes consignados en las actas respectivas.

CASILLAS	UBICACIÓN DE LA CASILLA CONFORME AL ENCARTE	UBICACIÓN DE LA CASILLA SEGÚN ACTA DE JORNADA	UBICACIÓN DE LA CASILLA SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DATOS DEL ACTA DE INCIDENTES
750 C1	CALLE **RODOLFO ESCAMILLA S/N** COLONIA PALO ALTO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5110 REFERENCIA CREMATORIO PALO ALTO.	**Rodolfo Escamilla S/N**	**Rodolfo Escamilla S/N**	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES PERO NO SE REGISTRÓ ALGUNO RELATIVO A CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
772 C2	**AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA S/N COLONIA EL MOLINITO**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05310 REFERENCIA COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 8 (JUNTO A DEPORTIVO MORELOS).	**José María Castorena S/N Col. El Molinito** c.p. 05300	**José María Castorena s/n** c.p. 5300	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES PERO NO SE REGISTRÓ ALGUNO RELATIVO A CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
773 C2	**PROL. AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA 672 COLONIA CUAJIMALPA**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5240 REFERENCIA ESC. CIRCULO INFANTIL	**Prolongación Ave. José Ma. Castorena** # 624 **Colonia Cuajimalpa.**	**PROLONGACIÓN JOSÉ MA. CASTORENA N°672** COL. EL MOLINO	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES PERO NO SE REGISTRÓ ALGUNO RELATIVO A CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
774 B	**AV. ARTEAGA Y SALAZAR** 21 **COLONIA EL CONTADERO**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5500 REFERENCIA ANTES 13-2 COLEGIO CIMA	**ARTEAGA Y SALAZAR** #1277 **COL. CONTADERO**.	**ARTEAGA Y SALAZAR** #1277 **COL. CONTADERO** MÉXICO,D.F.	NO HAY ACTA DE INCIDENTES.
774 C1	**AV. ARTEAGA Y SALAZAR** 21 **COLONIA EL CONTADERO**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. **5500** REFERENCIA ANTES 13-2 COLEGIO CIMA	**AV. ARTEAGA Y SALAZAR** 1277 **EL CONTADERO5500**	**ARTEAGA Y SALAZAR** 1277, **CONTADERO.**	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES PERO NO SE REGISTRÓ ALGUNO RELATIVO A CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
774 C2	**AV. ARTEAGA Y SALAZAR** 21 **COLONIA EL CONTADERO**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5500 REFERENCIA ANTES 13-2 COLEGIO CIMA	**Arteaga y Zalazar** 1277 **Contadero.**	**Arteaga y Zalasar** 1277 **Col. Contadero.**	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES y SÍ SE REGISTRÓ CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
788 B	CALLE **MARGARITAS 103** COLONIA LOMAS DE **MEMETLA**, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5330 REFERENCIA ESC.	**Margaritas 103,** Ampl. **Memetla.**	**Margaritas 103,** Ampl. **Memetla.**	SÍ HAY ACTA DE INCIDENTES PERO NO SE REGISTRÓ ALGUNO RELATIVO A CAMBIO DE

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

	PRIM. SITIO DE CUAUTLA.			DOMICILIO DE LA CASILLA.

Con base en la información asentada en el cuadro que antecede, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

1. En las **4 (cuatro) casillas:** 750 C1, 772 C2, 773 C2y 788 B, si bien los datos de los domicilios en que se instalaron y que obran en el apartado respectivo de las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, presentan mínimas diferencias con los contenidos en el encarte, es innegable que éstas no trascienden a efecto de vulnerar el principio de certeza, pues del análisis conjunto de los datos de ambos documentos permite concluir que se trata del **mismo domicilio** autorizado por el Consejo Distrital responsable, y que las inconsistencias encontradas obedecen a descuidos menores de los funcionarios de las mesas al momento de requisitar las actas, en las que omitieron escribir el domicilio completo; situación que no puede estimarse grave, por el contrario, constituye una irregularidad menor que no trasciende al resultado de la votación.

No pasa desapercibido que en relación con la casilla 773 C2, una vez efectuado el análisis comparativo atinente es posible advertir que existe una inconsistencia entre el domicilio asentado en el acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, pues mientras en la primera se anotó como número del inmueble donde se instaló la casilla el 624, en la segunda se asentó el 672 (este último coincide con el del encarte), empero, en las dos actas coinciden los datos relativos al nombre de la calle y colonia.

Por lo anterior, es posible afirmar que la inconsistencia antes mencionada deriva de la equivocación involuntaria o descuido de los integrantes de las mesas de casilla que, al momento de requisitar el acta de jornada electoral, omitieron escribir correctamente el domicilio, por lo que ello no puede considerarse causa suficiente para afectar la validez del sufragio como lo pretende el coadyuvante; menos aún cuando éste no aportó elemento probatorio alguno que demuestre lo contrario, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal le corresponde la carga de la prueba, y en el acta de incidentes no se registró ninguna inconformidad que guarde relación con algún cambio de domicilio de la casilla.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente tesis de jurisprudencia:

INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD. (Se transcribe)

En este sentido, de la ubicación asentada en las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo de estas casillas, con relación al encarte, nos permite concluir lo siguiente:

a) Que las casillas **no se instalaron en un lugar distinto al designado** por el Consejo Distrital responsable;

b) Que los hechos descritos no pueden ser calificados como circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio; y,

c) Que no se violaron las características con que debe emitirse el voto.

Además, es de valorarse el hecho de que los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la instalación de las mismas, firmaron de conformidad las actas correspondientes, sin formular objeción alguna del lugar en que dicha instalación se realizó, lo cual aunado a que los funcionarios de casilla no hicieron constar incidente alguno con motivo de la instalación, corroboran la conclusión apuntada con antelación en el sentido de que éstas se ubicaron en el domicilio designado por el Consejo Distrital responsable.

2. Respecto de las **3 (tres) casillas: 774 B, 774 C1 y 774 C2**, una vez efectuado el análisis comparativo atinente, es posible advertir que su instalación no se llevó a cabo en el lugar autorizado por el Consejo Distrital XXI y que el domicilio de la misma se cambió el mismo día de la jornada electoral, debido a una **razón justificada en la ley**, en términos de lo dispuesto en el artículo 288, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el domicilio autorizado se encontraba cerrado.

En efecto, en el acta de incidentes de la casilla 774 C2, visible en copia certificada a foja 563 del cuaderno principal (tomo 6) del expediente identificado con la clave TEDF-JEL-073/2009, la cual se encuentra firmada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, se hizo constar lo siguiente: *"8:00 cambió de sede por huelga de maestros", "8:44, retraso en la apertura de la casilla por cambio de sede…*"

Incidente que se corrobora con lo asentado en el "Proyecto de Acta Consejo Distrital XXI, octava sesión del año dos mil nueve, tercera sesión extraordinaria" que consta en copia certificada a fojas de la 78 a la 138 del cuaderno principal del expediente en que se actúa, en la que el Secretario del Consejo Distrital XXI, al dar inicio a la sesión permanente del cinco de julio de dos mil nueve, relativa al desarrollo de la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

jornada electoral, incluso antes de someter a la consideración del Consejo el proyecto del orden del día, informó al mismo lo siguiente: "*… que se ha tenido que hacer un cambio de último momento del domicilio de la sección 774 básica, contigua 1 y contigua 2, cuyo domicilio anterior era Avenida Arteaga y Salazar número 21, para mayor referencia el Colegio CIMA las mesas directivas de esa sección electoral ahora se instalarán en Avenida Arteaga y Salazar número mil doscientos setenta y siete colonia el contadero, para mayor referencia en la cancha de frontón este cambio se debió a que en el Colegio CIMA hay paro de labores por parte de los maestros toda vez que se trata de una institución privada y están acampando afuera de este inmueble, es por eso que se hace el cambio y se les informa en este momento.*"

De lo anterior, se colige que la reubicación de las casillas que nos ocupa se realizó en un lugar cercano al domicilio autorizado por el XXI Consejo Distrital y se debió a una causa justificada, por lo que se cumplen los requisitos que la misma norma establece.

Ello es así, porque del análisis de los documentos citados se desprende que las casillas no pudieron ser instaladas en el domicilio determinado por la autoridad electoral administrativa, debido a que el Colegio CIMA se encontraba cerrado por una huelga de maestros; lo que motivó su reubicación.

Por lo tanto, resulta inconcuso que la finalidad de la reubicación de las casillas, fue que los ciudadanos pudieran emitir su voto y garantizar el óptimo desarrollo de las operaciones electorales, lo cual no puede estimarse como una irregularidad susceptible de generar la nulidad de la votación recibida, por el contrario, es una circunstancia propia de las tareas que tienen lugar el día de la jornada electoral.

En relación a estos hechos, cabe señalar que el criterio que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el siguiente:

> **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL DIFERENTE AL AUTORIZADO.** (Se transcribe).

Consecuentemente, resulta procedente desestimar la anulación de la votación recibida en las casillas que nos ocupa, toda vez que se aprecia que el cambio de domicilio se realizó por causa justificada y no fue razón para demeritar ni la participación de los electores, ni menoscabar el principio de certeza que debe caracterizar a los actos electorales.

En tal virtud, no se actualiza la hipótesis contenida en la causal de nulidad prevista en el artículo 87, inciso a) de la ley de la materia y, por ende, no procede declarar la nulidad de la votación solicitada, siendo **infundado** el agravio en estudio.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

DÉCIMO PRIMERO. Estudio del agravio B.

En este considerando se realiza el estudio del agravio identificado con la letra **B**, en el que el coadyuvante afirma que en las siguientes **89 (ochenta y nueve)** casillas: 748 B, 748 C1, 748 C2, 748 C3, 750 B, 750 C1, 751 B, 752 B, 752 C2, 752 C3, 753 C1, 754 B, 754 C2, 755 C1, 760 B, 762 B, 762 C2, 764 C2, 766 C1, 767 C1, 768 C1, 769 C2, 771 B, 771 C1, 772 B, 772 C1, 772 C2, 773 B, 773 C1, 773 C2, 774 B, 774 C1, 774 C2, 775 B, 775 C1, 775 C2, 776 B, 777 B, 777 C1, 778 B, 779 B, 779 C1, 780 C1, 780 C2, 781 B, 781 C1, 781 C2, 782 B, 782 C1, 782 C2, 783 B, 783 C1, 783 C2, 784 B, 784 C1, 785 B, 785 C1, 787 C1, 788 B, 788 C1, 788 C2, 789 B, 789 C1, 790 B, 790 C1, 790 C2, 791 B, 791 C1, 791 C2, 792 B, 792 C1, 792 C2, 793 B, 793 C1, 793 C2, 798 B, 798 C3, 801 C1, 801 C2, 802 B, 803 C1, 809 C1, 815 C1, 816 B, 816 C1, 817 B, 817 C1, 819 C1 y 820 C1, se actualiza la causal de nulidad contenida en el artículo 87, inciso b) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, consistente en que los paquetes electorales fueron entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos señalados por el Código Electoral del Distrito Federal, sin causa justificada.

Con relación a cada una de estas casillas, el coadyuvante manifestó, textualmente, lo que se asienta en el siguiente cuadro:

#	CASILLA	IRREGULARIDAD ALEGADA POR EL ACTOR
1	**748 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:46 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 166 minutos.
2	**748 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:10 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:47 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 97 minutos.
3	**748 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:23 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 203 minutos.
4	**748 C3**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 18 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:31 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 331 minutos.
5	**750 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:35 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 215 minutos.
6	**750 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:56 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 176 minutos.
7	**751 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:10 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:51 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 101 minutos.
8	**752 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:02 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 62 minutos.
9	**752 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:03 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 63 minutos.
10	**752 C3**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:03 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 62 minutos.
11	**753 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:33 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:19 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 46 minutos.
12	**754 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:36 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 216 minutos.
13	**754 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 18 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:11 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 319 minutos.
14	**755 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20 horas, y su recepción en el

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:44 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 104 minutos.
15	**760 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:45 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:54 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 69 minutos.
16	**762 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 18:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:20 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 260 minutos.
17	**762 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:15 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:58 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 153 minutos.
18	**764 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:20 y la hora registrada de clausura en el acta es de 18:05, por lo que hay una diferencia 195 minutos para entregar el paquete.
19	**766 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:00 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que si se cerró a la seis la clausura hay una diferencia de 4 horas para entregar el paquete.
20	**767 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:12 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 192 minutos.
21	**768 C1**	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, mas los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 273 y las personas que emitieron su voto fueron 274, y en el acta están anotado 273 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
22	**769 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:27 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 87 minutos.
23	**771 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:55 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 175 minutos.
24	**771 C1**	El paquete llegó hasta las 22:54 al consejo, siendo que cerraron la casilla a las 6:00 pm, siendo 294 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

25	**772 B**	El paquete llegó hasta las 22:53 como consta en el acta de recibo del paquete siendo que cerraron a las 6 pm la casilla, siendo 293 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
26	**772 C1**	El paquete salió de la casilla a las 21:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:26 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 146 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
27	**772 C2**	El paquete salió de la casilla a las 18:02 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:35 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 333 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
28	**773 B**	Se cerró la casilla a las 18:00, el acta de clausura no fue encontrada, está dentro de los paquetes pero se sabe que llegó hasta las 23:41 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 221 minutos de traslado suponiendo que tardaran aun 2 horas en clausurar todo en la casilla y emprender el camino al consejo, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
29	**773 C1**	La casilla se cerró a las 18:00, no hay acta de clausura, se dice que está en los paquetes pero suponiendo que se tardaran 1 hora y media en cerrar todo y emprender el viaje al consejo llegaron hasta las 23:30 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 240 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
30	**773 C2**	El paquete salió de la casilla a las 18:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:40 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 340 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
31	**774 B**	El paquete salió de la casilla a las 20:40 según el acta de clausura, y llegó hasta las 21:38 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 58 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
32	**774 C1**	El paquete salió de la casilla a las 20:52 según el acta de clausura, y llegó hasta las 21:43 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 51 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
33	**774 C2**	El paquete salió de la casilla a las 18:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 21:09 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 189 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
34	**775 B**	El paquete salió de la casilla a las 18:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:34 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 334 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
35	**775 C1**	El paquete salió de la casilla a las 21:30 según el acta de clausura, y llegó hasta las 22:22 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 52 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
36	**775 C2**	El paquete salió de la casilla a las 18:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 21:09 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 189 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar a la casilla al lugar de destino.
37	**776 B**	El paquete salió de la casilla a las 18:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:34 como consta en el acta de recibo del

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		paquete, siendo 334 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
38	**777 B**	El paquete salió de la casilla a las 21:35 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:15 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 100 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
39	**777 C1**	El paquete salió de la casilla a las 19:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:08 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 248 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
40	**778 B**	El paquete salió de la casilla a las 22:09 según el acta de clausura, y llegó hasta las 23:05 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 54 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
41	**779 B**	El paquete salió de la casilla a las 19:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 22:56 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 236 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
42	**779 C1**	El paquete salió de la casilla a las 19:00 según el acta de clausura, y llegó hasta las 22:38 como consta en el acta de recibo del paquete, siendo 338 minutos de traslado, algo ilógico ya que no hubo lluvia, ni tráfico ni otro obstáculo para llegar de la casilla al lugar de destino.
43	**780 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:28 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 20:37 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 125 minutos.
44	**780 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:02 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:17 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 139 minutos.
45	**781 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:05 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:19 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 74 minutos.
46	**781 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:08 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:18 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 140 minutos.
47	**781 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:18 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 198 minutos.
48	**782 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		centro de votación se clausuró a las 19:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:31 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 151 minutos.
49	**782 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:32 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 152 minutos.
50	**782 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:01 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 20:20 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 79 minutos.
51	**783 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:12 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:36 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 204 minutos.
52	**783 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:55 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:37 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 102 minutos.
53	**783 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:15 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:51 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 96 minutos.
54	**784 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:25 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 20:55 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 155 minutos.
55	**784 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 19:20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:04 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 104 minutos.
56	**785 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:05 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:03 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 117 minutos.
57	**785 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:25 horas, y su recepción

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:04 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 99 minutos.
58	**787 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 18:03 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:05 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 302 minutos.
59	**788 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:08 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:20 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 148 minutos.
60	**788 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:30 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:33 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 123 minutos.
61	**788 C2**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:21 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:19 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 122 minutos.
62	**789 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:46 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que si se cerró a las seis la clausura hay una diferencia de 4 horas con 40 minutos para entregar el paquete.
63	**789 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:40 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que si se cerró a las seis la clausura hay una diferencia de 4 horas con 40 minutos para entregar el paquete.
64	**790 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:47 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que si se cerró a las seis la clausura hay una diferencia de 5 horas con 47 minutos para entregar el paquete.
65	**790 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:27 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que si se cerró a las seis la clausura hay una diferencia de 4 horas con 27 minutos para entregar el paquete.
66	**790 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:46 y la hora registrada de clausura en el acta es de 21:15, por lo que hay una diferencia de 4 horas con 94 minutos para entregar el paquete.
67	**791 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 20:08 y la hora registrada de clausura en el acta es de 23:35, por lo que hay una diferencia de 207 minutos para entregar el paquete.
68	**791 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:20 y la hora registrada de clausura en el acta es de 18:05, por lo que hay una diferencia de 195 minutos para entregar el paquete.
69	**791 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 23:38 y la hora registrada de clausura en el acta es de 18:16, por lo que hay una diferencia de 322 minutos para entregar el paquete.
70	**792 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:55 y la hora registrada de clausura fue a las 20:00 horas por lo que existe una diferencia entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete de

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/RvxKwB

		una hora con cincuenta y cinco minutos.
71	**792 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:14 y la hora registrada de clausura de la casilla es a las 20:00 por lo que existe una diferencia de dos horas y catorce minutos entre la entrega al consejo del paquete y la clausura de la casilla.
72	**792 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:26 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que no certeza de cuántos minutos entre la clausura de la casilla y la llegada al consejo existen, si la casilla hubiese sido cerrada a las 6:00 horas existirían cuatro horas con 26 minutos de diferencia entre la clausura de la casilla y la entrega al consejo.
73	**793 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:30 y la hora registrada de clausura en el acta es de 22:50, por lo que hay un retraso de 80 minutos entre la clausura y la entrega del paquete al consejo.
74	**793 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:16 y la hora registrada de clausura en el acta es de 22:26, por lo que hay un retraso de 70 minutos entre la clausura y la entrega del paquete al consejo.
75	**793 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 22:59 y no hay hora registrada de clausura en el acta, por lo que no certeza de cuántos minutos entre la clausura de la casilla y la llegada al consejo hay, si la casilla hubiese sido cerrada a las seis existen 4 horas con cincuenta y nueve minutos entre la clausura y la entrega del paquete al consejo.
76	**798 B**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 23:21 y la hora de clausura registrada en el acta es a las 8:00 por lo que existe una diferencia de tres horas con 21 minutos entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo.
77	**798 C3**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 21:02 y la hora de clausura registrada en el acta es a las 8:00 por lo que existe una diferencia de una hora con 2 minutos entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo.
78	**801 C1**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 20:57 y la hora de clausura registrada en el acta es a las 6:00 por lo que existe una diferencia de dos horas con 57 minutos entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo.
79	**801 C2**	La hora de entrega del paquete al consejo fue a las 23:11 y la hora de clausura de la casilla fue a las ocho horas por lo que existe una diferencia de tres horas con once minutos entre la hora de la clausura y entrega del paquete al consejo.
80	**802 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 20:44 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 44 minutos.
81	**803 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:59 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 99 minutos.
82	**809 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:20 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:22 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 122 minutos.
83	**815 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:00 horas, y su recepción

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

		en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:42 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 102 minutos.
84	**816 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:30 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 23:15 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 105 minutos.
85	**816 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:34 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:49 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 75 minutos.
86	**817 B**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:40 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:49 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 69 minutos.
87	**817 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 18:05 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 21:48 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 223 minutos.
88	**819 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 20:33 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:21 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 108 minutos.
89	**820 C1**	De conformidad con la constancia de clausura de la casilla, este centro de votación se clausuró a las 21:00 horas, y su recepción en el Consejo Distrital, de conformidad con el Recibo del Paquete Electoral Entregado al Consejo Distrital se efectuó a las 22:57 horas. Con lo anterior, queda patente que la diferencia de tiempo entre el momento de la clausura de la casilla y la entrega del paquete al consejo Distrital es de 117 minutos.

Adicionalmente, el coadyuvante argumentó:

> "...Ahora bien, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes, se excedió exponencialmente el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital.
>
> Las características de la localidad son de una zona urbana, dotada de carretera federal, autopista y vías rápidas.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

> Los medios de transporte con que cuenta Cuajimalpa son transporte público, rutas de autobuses, taxis, vehículos particulares, etc.
>
> Las condiciones particulares climatológicas ese día fueron estables en la ciudad de México, de conformidad con el reporte del Servicio Metereológico Nacional.
>
> Las condiciones particulares del momento y lugar señalan que es un hecho notorio, conocido por todos los ciudadanos de esta ciudad, que el día domingo por la noche, no existen problemas viales, afectaciones, marchas, tráfico, ni dificultades para desplazarse.
>
> Que de conformidad con los principios de la lógica elemental **el transcurso injustificado de varios minutos** entre la clausura de la casilla y la entrega en el consejo distrital constituye una franca violación a lo establecido en el artículo 306 del Código Electoral para el Distrito Federal, lo que a su vez se traduce en el silogismo jurídico que ha lugar a la nulidad de votación recibida en casilla en cuanto que se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
> a) Si se realizó la entrega del paquete.
> b) Existe un retardo en la entrega de dicho paquete.
> c) No existe causa justificada para la entrega extemporánea de dicho paquete.
> ...”

Expuesto lo anterior, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, inciso b) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal:

> **“**Artículo 87. **La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:**
>
> **…**
>
> **b) Entregar, sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;**

Asimismo, para obtener una mejor comprensión de los alcances de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, resulta conveniente precisar las diversas disposiciones legales que se encuentran vinculadas con la misma y que son, básicamente, las contenidas en los artículos 303, 304, 305, 306 y 308 del Código Electoral del Distrito Federal.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

La primera de las disposiciones citadas, contiene las previsiones relativas a la integración y remisión de los expedientes electorales. Al efecto, señala que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un **expediente de casilla** con la documentación siguiente:

a) Un ejemplar del acta de jornada electoral;

b) Dos ejemplares del acta final de escrutinio y cómputo, y

c) Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

Según lo previsto en el párrafo segundo del propio artículo, se remitirá también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, lo mismo que la lista nominal de electores y el demás material electoral sobrante.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearen hacerlo y por fuera del paquete electoral se adherirá una copia del acta final de escrutinio y cómputo; según lo ordena la fracción II y el párrafo último del precepto legal invocado.

El numeral 305, establece que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones relativas a la formación de los paquetes que contienen los expedientes electorales, el secretario levantará la constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del mencionado paquete. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo.

De acuerdo con el artículo 306, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de partido político o coalición que deseen hacerlo, entregarán **de inmediato** al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los presidentes de las mesas directivas de casilla en la entrega de los paquetes electorales.

Por su parte, el artículo 308 prevé, en lo que interesa para la causal en estudio, que la recepción de los paquetes en que se

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

contengan los expedientes de casilla, se hará por los Consejos Distritales, conforme al procedimiento siguiente:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;

b) El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y

c) De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquéllos que no reúnan los requisitos que señala el Código, o presenten muestras de alteración. De igual manera se harán constar las causas que se invoquen para el retraso de la entrega de los paquetes.

En atención a las consideraciones vertidas, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades esenciales que reviste la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales, se debe atender básicamente a dos criterios relacionados entre sí: uno temporal y otro material.

a) El criterio temporal, consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de casilla a los Consejos Distritales respectivos.

Este criterio temporal se deriva de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 306 del Código de la materia, que establece el plazo para realizar la entrega (inmediatamente).
b) El criterio material, tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo distrital de la elección respectiva, salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.

Por tanto, del contenido de los anteriores dispositivos legales se advierte que la finalidad de la causa de nulidad invocada, radica precisamente en tutelar el principio de certeza que garantiza y protege los documentos y datos contenidos en los paquetes electorales, para que no sean vulnerados o alterados durante el lapso que transcurre desde la clausura de casilla y remisión de paquetes, hasta que se verifique la recepción de los mismos, así como el respeto de la voluntad del electorado expresada en las urnas mediante el sufragio, pues es imperativo legal que la voluntad manifestada en el voto, debe ser protegida a través de su emisión en forma libre y secreta, para que con ello, los ciudadanos gocen de plena certidumbre

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

de que el resultado de la elección tenga plena coincidencia con su decisión acorde con el principio de certeza previsto en el artículo 2, párrafo tercero del Código en cita.

En consecuencia, en términos de lo previsto en el inciso b) del artículo 87 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se actualicen los elementos siguientes:
a) Entregar al Consejo Distrital los paquetes que contengan los expedientes electorales fuera de los plazos que señale el Código Electoral del Distrito Federal; y

b) Que lo anterior se realice sin causa justificada.

Aunado a ello, debe actualizarse también el elemento implícito que se encuentra en el propio supuesto de nulidad, consistente en que la irregularidad mencionada en el citado precepto debe ser determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

En cuanto al primero de los elementos mencionados, cabe realizar los siguientes apuntamientos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, párrafo primero del código invocado, la obligación de entregar los paquetes electorales al Consejo Distrital respectivo, corresponde al presidente de la mesa directiva de casilla, al señalar que el mismo, bajo su responsabilidad, hará llegar al referido órgano electoral tal documentación, de inmediato, aunque también los representantes de los partidos políticos pueden acompañar a dicho funcionario en esta entrega, según lo dispone el propio artículo.

La responsabilidad que confiere la legislación electoral al citado funcionario para la entrega de los paquetes y expedientes de casilla, es un acto de gran trascendencia para el desarrollo del proceso electoral, pues implica el tránsito de uno a otro momento electoral, esto es de la jornada electoral al cómputo Distrital de la elección de que se trate, transfiriendo la responsabilidad y manejo del proceso electoral, de las mesas directivas de casillas a los diferentes Consejos, todo lo cual debe realizarse bajo el cumplimiento de los principios que rigen en la materia, como lo son el de certeza, objetividad, veracidad y oportunidad, consustanciales en esta etapa. De ahí que el legislador ordinario fuera puntual al establecer los requisitos y formalidades que deben atenderse en la integración y remisión de los paquetes y expedientes electorales, como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante, publicada en la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, visible en las páginas 739 y 740, que es del tenor siguiente:

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

> **PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTÁ OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (Legislación de Sonora).** (Se transcribe).

Por otra parte, conviene precisar el término "paquete electoral que contenga los expedientes electorales", contenida en la hipótesis de la causal en estudio, pues en la ley también se hace referencia a "expediente de casilla".

Los expedientes electorales son aquellos sobres que contienen las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos de cada elección, así como aquél que contiene la lista nominal de electores, reservándose la denominación de expediente de casilla al que se hubiese formado con las actas de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta respectivos.

Los sobres anteriormente descritos y los expedientes de cada una de las elecciones, se incluirán en un paquete cuya envoltura será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearen hacerlo, garantizando con ello la inviolabilidad de la documentación que ahí se contenga.

Por tanto, se puede considerar que el paquete referido en esta causal, es aquél que contiene los sobres y expedientes de casilla por cada una de las elecciones.

Por otra parte, como ya quedó precisado, de acuerdo con el mismo artículo 306 del código de la materia, “los plazos” en que el presidente de la mesa directiva de casilla, debe entregar los paquetes son: **inmediatamente.**

Este plazo se empezará a contar a partir de la hora en que se **clausuró la casilla,** según lo dispone en forma expresa el precitado artículo 306, y de conformidad con la constancia levantada al efecto por el secretario de la casilla, en términos de lo previsto en el numeral 305 del mismo ordenamiento legal.

Por cuanto al término "inmediatamente", cabe precisar que el mismo debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes electorales, sólo transcurra el tiempo suficiente para el traslado del lugar en que se instaló la casilla al domicilio del Consejo Distrital respectivo, considerando las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar; como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia que aparece en la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, visible en la página 210, bajo el rubro y texto siguiente:

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS. (Se transcribe).

En los términos anteriores, se surtirá la causal de nulidad en estudio, cuando los paquetes que contengan los expedientes electorales de casillas sean entregados ante el Consejo Distrital, después de esta temporalidad.

Con relación al segundo elemento que conforma la hipótesis legal en examen, relativo a que no exista alguna causa justificada para que la entrega de los paquetes se realice fuera de los plazos legales, cabe destacar que el Código Electoral del Distrito Federal no establece en qué casos la entrega de los paquetes fuera de los plazos establecidos se encuentra justificada, por lo que ello queda al prudente arbitrio del juzgador; sin embargo, no pasa desapercibido que conforme a diversos criterios de jurisprudencia se considera como causa justificada el caso fortuito o la fuerza mayor.

Al respecto, existe criterio emitido por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, parte 121/126, página 81, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. (Se transcribe).

Conforme a lo anterior, tales conceptos (caso fortuito y fuerza mayor) se refieren a acontecimientos imprevisibles que obstaculizan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, pero mientras el primero tiene el carácter de un evento natural, como lo son las enfermedades, la muerte, el rayo, el granizo, la helada, las nevadas, las inundaciones, los temblores, etcétera; el segundo, se constituye por hechos derivados de la actividad humana, tales como el bloqueo, los ataques de delincuentes, los abusos de la fuerza, los robos, etcétera.

En ese contexto, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se acrediten los elementos que integran la causal en estudio, **salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado, que el paquete electoral permaneció inviolado**, ya que al constar los resultados en documentos confiables y fidedignos, se estima que en todo momento se salvaguardó el principio de certeza, esto es, que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación al quedar salvaguardado el bien jurídico tutelado por la referida causal de nulidad.

Al respecto tienen aplicación, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis de jurisprudencia consultables en la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Compilación oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1996-2005, páginas 147 y 148, de rubros y textos siguientes:

> **ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Sonora y similares)** (Se transcribe).
>
> **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares).** (Se transcribe).

Precisado el marco jurídico atinente, se procede al análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, para lo cual, se tomarán en consideración las pruebas siguientes: **a)** "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital", que constan en copia certificada a fojas 725 a 826 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009; así como en copia simple y al carbón en los cuadernos accesorios I al V del expediente TEDF-JEL-073/2009; **b)** "Acta circunstanciada de recepción de los 350 paquetes electorales e instrumento electrónico (urna electrónica) de las mesas directivas de casilla del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal", visible en copia certificada a fojas 1 a 14 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009; y c) "recibos de los paquetes electorales entregados al Consejo Distrital", visibles en copia certificada a fojas 507 a 723 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009. Documentos de los que se obtienen los datos siguientes:

#	CASILLAS	HORA EN QUE SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y SE REMITIÓ EL PAQUETE ELECTORAL Según constancia de clausura	HORA EN QUE SE RECIBIERON LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL Según acta y acuses	TIEMPO EN MINUTOS TRANSCURRIDO ENTRE LA HORA DE CLAUSURA Y LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL	PRESENTA MUESTRAS DE ALTERACIÓN
1	748 B	SIN CONSTANCIA	22:46	-	NO
2	748 C1	21:10	22:46	96	NO
3	748 C2	SIN CONSTANCIA	23:23	-	NO
4	748 C3	18:00	23:31	331	NO
5	750 B	Sin hora	23:35	-	NO
6	750 C1	21:30	22:57	87	NO
7	751 B	20:10	21:51	101	NO
8	752 B	18:10	21:02	172	NO
9	752 C2	20:00	21:03	63	NO
10	752 C3	20:00	21:02	62	NO
11	753 C1	20:33	21:19	46	NO
12	754 B	SIN CONSTANCIA	23:36	-	NO
13	754 C2	21:30	23:19	109	NO
14	755 C1	20:30	21:44	74	NO

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLAS	HORA EN QUE SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y SE REMITIÓ EL PAQUETE ELECTORAL Según constancia de clausura	HORA EN QUE SE RECIBIERON LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL Según acta y acuses	TIEMPO EN MINUTOS TRANSCURRIDO ENTRE LA HORA DE CLAUSURA Y LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL	PRESENTA MUESTRAS DE ALTERACIÓN
15	760 B	20:45	21:54	69	NO
16	762 B	18:00	22:20	260	NO
17	764 C2	21:10	23:06	116	NO
18	766 C1	20:45	22:03	78	NO
19	767 C1	SIN CONSTANCIA	23:12	-	NO
20	768 C1	20:11	21:16	65	NO
21	769 C2	SIN CONSTANCIA	21:27	-	NO
22	771 B	SIN CONSTANCIA	22:55	-	NO
23	771 C1	21:30	22:54	84	NO
24	772 B	21:10	22:43	93	NO
25	772 C1	21:00	23:26	146	NO
26	772 C2	18:02	23:35	333	NO
27	773 B	SIN CONSTANCIA	23:41	-	NO
28	773 C1	Sin hora	23:30	-	NO
29	773 C2	18:00	23:40	340	NO
30	774 B	20:40	21:38	58	NO
31	774 C1	20:52	21:43	51	NO
32	774 C2	20:36	21:09	33	NO
33	775 B	21:30	23:34	124	NO
34	775 C1	21:30	22:22	52	NO
35	775 C2	21:30	23:33	123	NO
36	776 B	20:10	20:48	38	NO
37	777 B	21:35	23:15	100	NO
38	777 C1	21:20	23:08	108	NO
39	778 B	20:50	22:05	75	NO
40	779 B	Sin hora	22:56	-	NO
41	779 C1	21:15	22:38	83	NO
42	780 C1	SIN CONSTANCIA	20:37	-	NO
43	780 C2	20:40	22:17	97	NO
44	781 B	21:05	22:19	74	NO
45	781 C1	18:05	22:18	253	NO
46	781 C2	Sin hora	22:18	-	NO
47	782 B	20:55	21:31	36	NO
48	782 C1	18:05	21:32	207	NO
49	782 C2	20:50	22:20	90	NO
50	783 B	21:36	22:37	61	NO
51	783 C1	20:55	22:36	101	NO
52	783 C2	21:15	22:41	86	NO
53	784 B	20:30	20:55	25	NO
54	784 C1	Sin hora	21:04	-	NO
55	785 B	21:05	23:03	118	NO
56	785 C1	21:25	23:04	99	NO
57	787 C1	18:03	23:05	305	NO
58	788 B	21:20	23:20	120	NO
59	788 C1	21:30	23:33	123	NO
60	788 C2	21:21	23:19	118	NO
61	789 B	21:00	21:46	46	NO
62	789 C1	20:45	21:40	55	NO
63	790 B	21:35	22:49	74	NO
64	790 C1	SIN CONSTANCIA	22:27	-	NO
65	790 C2	21:15	22:49	94	NO
66	791 B	Ilegible	23:35	-	NO
67	791 C1	18:05	21:20	195	NO
68	791 C2	18:10	23:38	328	NO
69	792 B	20:40	21:55	75	NO
70	792 C1	Sin hora	22:14	-	NO
71	792 C2	Sin hora	22:26	-	NO
72	793 B	21:30	22:40	70	NO
73	793 C1	21:16	22:26	70	NO
74	793 C2	Ilegible	22:59	-	NO
75	798 B	18:00	23:21	321	NO
76	798 C3	20:50	21:02	12	NO
77	801 C1	20:10	20:57	47	NO
78	801 C2	21:35	23:11	96	NO
79	802 B	20:00	20:44	44	NO
80	803 C1	21:20	22:59	99	NO

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLAS	HORA EN QUE SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y SE REMITIÓ EL PAQUETE ELECTORAL Según constancia de clausura	HORA EN QUE SE RECIBIERON LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL Según acta y acuses	TIEMPO EN MINUTOS TRANSCURRIDO ENTRE LA HORA DE CLAUSURA Y LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL	PRESENTA MUESTRAS DE ALTERACIÓN
81	809 C1	21:20	23:25	125	NO
82	815 C1	20:27	21:42	75	NO
83	816 B	21:30	23:15	105	NO
84	816 C1	21:34	22:49	75	NO
85	817 B	20:40	21:49	69	NO
86	817 C1	18:05	21:48	223	NO
87	819 C1	20:33	22:21	108	NO
88	820 C1	21:00	22:57	117	NO
	PROMEDIO	**20:59**		**80**	NO

Cabe señalar que no se incluye en este cuadro la casilla 762 C2, porque la misma no fue instalada en el XXI Distrito Electoral, tal como se acredita con el "Acuerdo del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el listado de la ubicación de las casillas para la elección local que se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave CDXXI/ACU-004/09, de veinticuatro de abril de dos mil nueve, que consta a fojas 34 a 63 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009, en el que se encuentran identificadas las trescientas cincuenta casillas instaladas en el citado Distrito Electoral; por lo que el agravio que se dirige sobre esta casilla es **inatendible.**

Hecha esa precisión, se procede al análisis de los datos consignados en el cuadro anterior, de los que se desprende lo siguiente:

1. Con relación a las **12 (doce) casillas:** 748 C3, 752 B, 762 B, 772 C2, 773 C2, 781 C1, 782 C1, 787 C1, 791 C1, 791 C2, 798 B y 817 C1, se advierte que en las correspondientes constancias de clausura se asentó, como hora de clausura la misma que se anotó como cierre de votación de acuerdo a los datos que constan en las actas de jornada electoral respectivas.

Con base en ello, se arriba a la conclusión que obedeció a un error del funcionario de casilla encargado de anotar dicho dato, pues resulta ilógico pensar que pudo cerrarse la votación y clausurarse la casilla al mismo tiempo, siendo que aún faltaba por realizarse el escrutinio y cómputo de la misma. Por lo tanto, no puede tomarse la hora de clausura como punto de referencia para medir el tiempo que tardó en llegar el paquete electoral al XXI Consejo Distrital.

No pasa desapercibido que con relación a las casillas 752 B, 772 C2, 781 C1, 782 C1, 791 C2 y 798 B, el coadyuvante menciona que la clausura fue a otra hora distinta a la señalada por los funcionarios de la mesa de casilla, y señala las

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

siguientes (20:00, 19:05, 20:08, 19:00, 18:16 y 8:00) respectivamente; sin embargo, no ofrece prueba alguna para demostrar su dicho, por lo que el mismo no desvirtúa los datos asentados en la constancia de clausura, y que han quedado transcritos en el cuadro que antecede.

2. Por lo que se refiere a las **9 (nueve) casillas:** 748 B, 748 C2, 754 B, 767 C1, 769 C2, 771 B, 773 B, 780 C1 y 790 C1, se advierte que no hay constancia de clausura, pese a que se requirió a la autoridad responsable, ésta informó, con oficio IEDF-CDXXI/735/09, de cinco de agosto de dos mil nueve, que consta a foja 744 del cuaderno principal del expediente TEDF-JEL-066/2009, tomo III (que se invoca como hecho notorio por tratarse de un asunto de la competencia de este Tribunal), que las mismas no fueron localizadas en los paquetes electorales.

De lo que se evidencia, que los funcionarios de casilla encargados de levantar las constancias de clausura, de conformidad con lo previsto en el artículo 305 del Código Electoral local, omitieron hacerla o bien, incluirla en los paquetes electorales correspondientes. Por lo que no se tiene la certeza de la hora en que fueron clausuradas estas casillas.

No pasa desapercibido que el coadyuvante menciona que las casillas 748 B, 748 C2, 754 B, 767 C1, 769 C2 y 771 B, fueron clausuradas a las veinte horas; en tanto que las casillas 773 B a las dieciocho horas y la 780 C1 a las diecinueve horas con veintiocho minutos; sin embargo no aporta elemento de prueba que así lo demuestre, por lo que sus manifestaciones son infundadas. Con relación a la casilla 790 C1 refiere que no se asentó la hora en la constancia de clausura, pero lo cierto es que, como se dijo, no existe tal constancia, pues además de que así lo informó la responsable, el coadyuvante es omiso en aportar elemento de prueba alguno que demuestre lo contrario.

3. Por lo que hace a las **9 (nueve) casillas:** 750 B, 773 C1, 779 B, 781 C2, 784 C1, 791 B, 792 C1, 792 C2 y 793 C2, si bien existen las constancias de clausura éstas no contienen la hora de tal acto o es ilegible, lo que de igual modo, deja a este Tribunal sin materia para determinar sobre el tiempo transcurrido entre la clausura de las casillas y el arribo de los paquetes al XXI Consejo Distrital.

Se advierte que de las casillas citadas el coadyuvante menciona que la 750 B y 792 B fueron clausuradas a las veinte horas; la 773 C1 a las dieciocho horas; la 779 B y 781 C2 a las diecinueve horas; la 784 C1 a las diecinueve horas con veinte minutos; la 791 B a las veinte horas con ocho minutos; pero, al igual que el caso anterior, no aportó elemento de prueba que así lo acredite; por lo que tales aseveraciones son infundadas.

4. Con relación alas **58 (cincuenta y ocho) casillas** restantes, se advierte que el tiempo transcurrido entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes electorales oscila entre 12

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

(doce) y 148 (ciento cuarenta y ocho) minutos, lo que significa que el tiempo promedio para la entrega fue de 80 (ochenta) minutos por paquete.

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se considera que ese tiempo es razonable y necesario para la entrega de los paquetes electorales, porque hay que tomar en cuenta que en él queda comprendido el tiempo de traslado del lugar en que estuvieron instaladas las casillas al domicilio del XXI Consejo Distrital, así como el tiempo que los presidentes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos tuvieron que esperar una vez que llegaron al Consejo Distrital, para que de acuerdo al turno en que fueron llegando les fueran recibidos los paquetes electorales.

De tal suerte que las casillas más cercanas al Consejo Distrital hicieron el menor tiempo (doce minutos), en tanto que las más alejadas el mayor (ciento cuarenta y ocho).

Lo anterior es acorde a lo dispuesto en el artículo 308, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, de conformidad con los cuales, los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla y por cada paquete se extiende el recibo correspondiente, en el que se señala la hora de entrega; lo que necesariamente tiene que ver con el orden en que éstos arriban al Consejo Distrital.

En la especie, todos y cada uno de los paquetes electorales de las casillas en estudio fueron recibidos por el Consejero Electoral Suplente Saúl de la Cruz Carmen, en términos de lo previsto en el Acuerdo ACDXXI/ACU-008/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, el Consejo Distrital XXI, que consta en copia certificada a fojas 394 a 399 del cuaderno accesorio II del expediente TEDF-JEL-066/2009 que se invoca como hecho notorio por las razones expuestas, mediante el cual se autorizó a los Consejeros Electorales Suplentes Saúl de la Cruz Carmen, Sabino Pelagio Martínez y Tania Guadalupe Herrera Jiménez, para que al concluir la jornada electoral del cinco de julio pasado, recibieran los paquetes electorales y la urna electrónica en la sede de ese Consejo Distrital y entregaran los recibos correspondientes a los presidentes de mesa directiva de casilla.

Tomando en cuenta que el total de paquetes electorales entregados en el XXI Consejo Distrital es de trescientos cincuenta, y que el tiempo total para recepcionar todos ellos fue tres horas con cincuenta y dos minutos, pues el primer paquete se recibió a las 20:05 (veinte horas con cinco minutos) del cinco de julio del presente año (correspondiente a la casilla 749 B) y el último a las 23:57 (veintitrés horas con cincuenta y siete minutos) del mismo día (relativo a la casilla 769 B, no impugnada por la parte actora), lo que traducido en minutos

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

equivale a 232 (doscientos treinta y dos); puede concluirse válidamente que el Consejero Suplente mencionado invirtió aproximadamente 39 (treinta y nueve segundos) en recibir cada paquete. Cantidad de tiempo que se obtiene de dividir 232 (minutos) entre 350 (paquetes), lo que da .66; como ésta es una fracción de minuto, ahora se aplica la "regla de 3", en la que se multiplica .66 x 60 (segundos que tiene un minuto) y el resultado se divide entre 1; por lo que.66 equivale a 39.6 segundos (.66 x 60/1).

Con base en lo anterior, se advierte que la hora de recepción del paquete asentada en el recibo respectivo, no necesariamente es coincidente con la hora en que los presidentes de mesa de casilla arribaron al XXI Consejo Distrital.

En ese tenor, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 306 y 308 del Código Electoral del Distrito Federal, y 87, inciso b) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se advierte que el momento que debe tomar en cuenta este órgano jurisdiccional para la acreditación de la causal de nulidad en estudio, no es cuando lo recibe el Consejo Distrital a través del funcionario autorizado, sino cuando el presidente de la mesa de casilla y los representantes de los partidos políticos arriban a las instalaciones de dicho Consejo, porque una vez que llegan ahí, ya no depende de su voluntad el tiempo que transcurre entre su arribo y la recepción del paquete, sino de las medidas adoptadas por la autoridad electoral administrativa y del adecuado desempeño del encargado en recibirlos.

De tal suerte, que si esto último no es óptimo para la actividad en comento, ello no sea un factor que incida en la validez de los sufragios emitidos en la jornada electoral, más aún, porque cuando los paquetes ya están en las instalaciones del Consejo Distrital, el bien jurídico tutelado por esta disposición legal queda salvaguardado.

En ese contexto, se puede concluir válidamente que todos y cada uno de los paquetes electorales se entregaron al Consejo Distrital dentro del tiempo necesario para las actividades de traslado y recepción, por lo que se cumplió con el plazo señalado en el artículo 306 del Código Electoral local.

De igual manera, queda acreditado en autos, con el "Acta circunstanciada de recepción de los 350 paquetes electorales e instrumento electrónico (urna electrónica) de las mesas directivas de casilla del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal", de cinco de julio de dos mil nueve, que **todos los paquetes electorales fueron entregados sin muestras de alteración**, lo que demuestra que el bien jurídico tutelado por la norma en estudio se mantuvo íntegro.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

La conclusión hasta aquí alcanzada no se modifica con lo manifestado por el coadyuvante y que ha quedado transcrito en párrafos anteriores, ya que no aporta mayores elementos para el análisis de esta causal de nulidad, tales como la distancia de cada casilla al Consejo Distrital; las vialidades existentes entre cada casilla y el Consejo, de manera particularizada y no como lo hace de manera genérica al citar cada una de las casillas (pues en todas repite el mismo argumento); así como la hora en que los funcionarios de las mesas directivas de casilla arribaron con los paquetes electorales al Consejo Distrital.

De igual manera no aportó elemento de prueba alguno que acredite fehacientemente por qué debe considerarse como extemporánea la entrega de los paquetes, o dicho en otras palabras, no aportó pruebas que justifiquen que en un tiempo menor pudo haberse realizado la entrega de los paquetes electorales de todas y cada una de las casillas en estudio.

Por lo que, con base en lo expuesto, se determina que el agravio es **infundado**, habida cuenta que en la totalidad de las casillas impugnadas, ni el partido político actor, ni el coadyuvante no acreditaron que la entrega de los paquetes electorales se haya realizado fuera de los plazos previstos en el Código de la materia, y que ello haya sido determinante para el resultado. Sino por el contrario, se demostró que **todos los paquetes electorales fueron entregados de inmediato y sin muestras de alteración**.

DÉCIMO SEGUNDO. Estudio del agravio C.

En este considerando se analiza agravio identificado con la letra C**, en el que el coadyuvante manifiesta que se actualiza la causal de nulidad contenida en el artículo** 87, inciso c) **de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en las siguientes** 75 (setenta y cinco) casillas**: 748 B, 748 C1, 748 C2, 748 C3, 749 C1, 749 C2, 750 B, 751 B, 752 B, 752 C1, 752 C2, 752 C3, 754 B, 754 C2, 755 C1, 758 B, 759 B, 759 C2, 760 B, 760 C1, 762 B, 766 C1, 766 C2, 769 C2, 771 B, 772 B, 772 C2, 773 C1, 773 C2, 774 B, 774 C1, 774 C2, 775 B, 775 C1, 775 C2, 776 B, 777 B, 778 B, 779 B, 779 C1, 780 C1, 780 C2, 781 B, 781 C1, 781 C2, 782 B, 782 C1, 783 B, 783 C2, 784 B, 785 B, 785 C1, 788 B, 788 C1, 789 B, 789 C1, 790 B, 790 C1, 790 C2, 791 B, 791 C1, 791 C2, 792 C1, 792 C2, 793 B, 793 C2, 801 C2, 802 C1, 804 B, 809 C1, 815 B, 815 C1, 816 B, 817 C1 y 819 C1.**

Para tal efecto, en primer término se considera conveniente precisar el marco normativo en que se encuadra la causal de nulidad de mérito.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, del Código Electoral del Distrito Federal, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral, facultados para recibir la votación; además, establece que las casillas se integran por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales. Por su parte, el artículo 275 de dicho ordenamiento legal, dispone el procedimiento para integrarlas, comprendiendo una doble insaculación y un curso de capacitación, encaminados a designar y preparar a los ciudadanos que ocuparán los cargos.

Por último, el artículo 287 del mismo Código, establece el procedimiento a seguir el día de la jornada electoral para la sustitución de dichos funcionarios, en el supuesto de que éstos no se presenten a desempeñar los cargos respectivos, disponiendo a la letra:

> **Artículo 287.** El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a partir de las 7:30 horas y hasta las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que concurran. En ningún caso podrá iniciar la votación en las casillas antes de las 8:00 horas.
> De no instalarse la Mesa Directiva de casilla e instalarse la misma a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración. En primer término, recorrerá el orden de los propietarios presentes para ocupar los cargos de funcionarios ausentes; enseguida, habilitará como propietarios a los suplentes presentes para cubrir la ausencia de los faltantes. En ausencia de los funcionarios designados, integrará la Mesa Directiva de Casilla nombrando a los funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.
>
> Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la Mesa Directiva de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su integración e instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

> En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Distrital requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; en su defecto, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.
>
> Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, instalará la casilla, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada."

De la lectura de los preceptos señalados, se considera que el supuesto de nulidad que se analiza protege los principios rectores de la función electoral de **certeza** y **legalidad**, mismos que en la especie se vulneran, cuando la recepción de la votación se lleva a cabo por personas que carezcan de facultades legales para tal efecto o, inclusive, se desconoce quiénes realizaron tales funciones.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 87, inciso c) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se prevé que:

> Artículo 87. **La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:**
>
> **...**
>
> c) La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

De acuerdo con lo anterior, la causal de nulidad que se comenta, se actualizará cuando se compruebe que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas conforme al Código de la materia, entendiéndose como tales a las personas que fungieron como funcionarios de casilla y que no fueron nombradas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley de la materia y, por tanto, no fueron las insaculadas, capacitadas y designadas por su idoneidad para fungir el día de la jornada electoral en las casillas; así como aquéllas que, en su caso, sustituyan a dichos funcionarios autorizados cuando éstos no acudan a desempeñar el cargo y que con ello se afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio o se violen directamente las características con que debe emitirse el mismo.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Ahora bien, en términos de lo manifestado por las partes, se considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas, según los Acuerdos adoptados en las sesiones del XXI Consejo Distrital, en relación con las personas que actuaron durante la jornada electoral con tal carácter, según sus correspondientes actas.

Precisado lo anterior, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, se toman en consideración las pruebas siguientes:

a) Lista de ubicación e integración de las mesas de casilla, comúnmente llamada "encarte", que obra a fojas, de la 425 a la 506 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009.

b) Copia certificada del "Acuerdo del Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se designa a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, en las secciones electorales que se relacionan en el considerando 21 de este acuerdo", mismo que obra a fojas, de la 65 a la 254 del cuaderno principal (tomo 7) del expediente TEDF-JEL-073/2009.

c) Copia certificada de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como de incidentes, de las casillas cuya votación se impugna, mismas que obran en autos de la foja 306 a la 522, de la 88 a la 304 y de la 524 a la 619, respectivamente, del cuaderno principal (tomo 6) del expediente TEDF-JEL-073/2009; así como las que obran en copia al carbón en los cuadernos accesorios del 1 al 5 del citado expediente.

d) Original de las listas nominales de electores, que obran en los cuadernos principales I y II del expediente TEDF-JEL-066/2009 que se invoca como hecho notorio por las razones expuestas, así como en los cuadernos accesorios del 1 al 5 del expediente TEDF-JEL-073/2009.

Así, el análisis de las casillas impugnadas por la causal de nulidad en comento, se realiza conforme al siguiente **cuadro esquemático**, en cuya primera columna se cita el número consecutivo; en la segunda se identifica la casilla de que se trata; en la tercera constan los nombres de los funcionarios autorizados en el Acuerdo del Consejo Distrital respectivo; en la cuarta, los nombres de las personas facultadas para actuar en la casilla y sus cargos, según la publicación periodística llamada encarte; en la quinta, los nombres de los funcionarios

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

que recibieron la votación y los cargos que ocuparon, de conformidad con lo asentado en las correspondientes actas de la jornada electoral, y, en su caso, de escrutinio y cómputo; y en la sexta se anotan las observaciones en relación con dichas sustituciones.

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
1	748 B	AV. STIM 8 COL. LOMAS DE CHAMIZAL, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5129. FRENTE AL TANQUE DE AGUA. 0748.	**PRESIDENTE:** BARBA LLUCH GUILLERMO. **SECRETARIO:** OBREGÓN RIVERA CLAUDIA. **ESCRUTADOR:** SANCHEZ SANCHEZ RAUL.	**PRESIDENTE:** GUILLERMO BARBA LLUCH. **SECRETARIO:** ANGELICA ALVAREZ CHAVEZ. **ESCRUTADOR:** ARACELI GONZALEZ SUAREZ.	**El nombre del presidente coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El secretario aparece como suplente de la casilla 748 B en el Acuerdo. El escrutador aparece en el listado nominal de la casilla 748 C1. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
2	748 C1	AV. STIM 8 COL. LOMAS DE CHAMIZAL, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5129. FRENTE AL TANQUE DE AGUA. 0748.	**PRESIDENTE:** BISHOP BARBA ALLISON. **SECRETARIO:** AMKIE ABADI ALBERTO. **ESCRUTADOR:** CASTILLO JUAREZ MARÍA DEL CRISTAL.	**PRESIDENTE:** ALLISONBISHOP BARBA **SECRETARIO:** ALBERTO AMKIE ABADI. **ESCRUTADOR:** CRISTAL CASTILLO JUAREZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
3	748 C2	AV. STIM 1329 COL. LOMAS DE CHAMIZAL DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P.5129 ZAGUAN BLANCO A LADO DE TORTAS "TONY" 0748.	**PRESIDENTE:** CANTÚ LAGUNAS HECTOR. **SECRETARIO:** PORTUGUES GUITERREZ JORGE ARTURO. **ESCRUTADOR:** MARCIAL VALDES FLORISEL.	**PRESIDENTE:** HECTOR CANTU LAGUNAS**.** **SECRETARIO:** JORGE ARTURO PORTUGUES GUITERREZ. **ESCRUTADOR:** SILVIA MUNGIA ARIAS.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El del escrutador **aparece en la lista nominal** de la casilla 748 contigua 2. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
4	748 C3	AV. STIM 1329 COL. LOMAS DE CHAMIZAL DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P.5129 ZAGUAN BLANCO A LADO DE TORTAS "TONY" 0748.	**PRESIDENTE:** DE VEGA RODRIGUEZ MARIA LUISA. **SECRETARIO:** NISSEN CAMACHO KARSTIN. **ESCRUTADOR:** DIAZ MARTINEZ EDGAR.	**PRESIDENTE:** RAUL SANCHEZ SANCHEZ. **SECRETARIO:** KARSTIN NISSEN CAMACHO. **ESCRUTADOR:** JUAN HERNANDEZ RAMIREZ.	**El nombre del secretario coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El del presidente aparece en el Acuerdo como escrutador en la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					casilla 748 básica y el del escrutador aparece como reserva de las casillas 748. Ambos pertenecen a esta sección. **NO SE ANULA.**
5	749 C1	CALLE BOSQUES DE TABACHINES 44 COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120. "COLEGIO DE CONTADORES" 0749.	**PRESIDENTE:** STOLARSKI ROSENTHAL RAQUEL. **SECRETARIO:** ARMELLA SANCHEZ CORINA. **ESCRUTADOR:** TENORIO LUNA ROCIO DEL CARMEN.	**PRESIDENTE:** RAQUEL STOLARSKY ROSENTHAL. **SECRETARIO:** CORINA ARMELLA SANCHEZ. **ESCRUTADOR:** ROCIO DEL CARMEN TENORIO LUNA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
6	749 C2	CALLE BOSQUES DE TABACHINES 44 COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120. "COLEGIO DE CONTADORES" 0749.	**PRESIDENTE:** ASPE PONIATOSWKISANTIAGO. **SECRETARIO:** TALAMANTES CHENA YOLANDA. **ESCRUTADOR:** AZCARRAGA ROMANDIA VALERIA ANDREA.	**PRESIDENTE:** ASPE PONIATOSWKI SANTIAGO. **SECRETARIO:** CRUZ RODRIGUEZ CLARA. **ESCRUTADOR:** MARTINEZ PEREZ RICARDO.	**El nombre del presidente coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El secretario y el escrutador **no aparecen en la lista nominal** de esta sección. **SE ANULA.**
7	750 B	CALLE RODOLFO ESCAMILLA S/N COL. PALO ALTO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5110 CREMATORIO PALO ALTO. 0750.	**PRESIDENTE:** MATA SILVA LAURA ODETTE. **SECRETARIO:** MARTINEZ SOLORIO SARA GABRIELA. **ESCRUTADOR:** VALDESPINO DOMINGUEZ GLORIA.	**PRESIDENTE:** VALDESPINO DOMINGUEZ GLORIA. **SECRETARIO:** HERNANDEZ ANGELES MARIA PAULA. **ESCRUTADOR:** CAYETANO LUZ CRUZ MARIA DE LOURDES.	**El nombre del presidente coincide con el autorizado como secretario en el Acuerdo y publicado en el encarte.** Hubo **corrimiento.** La secretaria y el escrutador a parecen en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
8	751 B	CALLE EXPLOSIVOS 7	**PRESIDENTE:** PALMA GOMEZ ADALBERTO.	**PRESIDENTE:** PALMA GOMEZ	**Todos los nombres de los**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		COL. LOMAS DE CHAMIZAL DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. ESC. PRIM. "LEONA VICARIO" C.P. 05129 ENTRADA POR LA CALLE BAYONETAS. 0751.	**SECRETARIO:** CHAVEZ PEON SUSANA. **ESCRUTADOR:** WULFOVICH EZRA DAVID.	ADALBERTO. **SECRETARIO:** CHAVEZ PEON SUSANA. **ESCRUTADOR:** WULFOVICH EZRA DAVID.	**funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
9	752 B	CALLE LOMA BONITA 120 COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C. P. 05100 AL FINAL DE LA CALLE LOMA BONITA. 0752.	**PRESIDENTE:** SETIEN MIIJARES MARIAFRANCISCA. **SECRETARIO:** OPATOWSKI GOLBDERGJEANNETE. **ESCRUTADOR**: ALZAGA OPPENHEIM PATRICIA.	**PRESIDENTE:** MARIA FRANCISCA SETIEN**.** **SECRETARIO:** JANETTE OPATOWKY GOLBDERG. **ESCRUTADOR:** PATRICIA ALZAGA OPPENHEIM.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
10	752 C1	CALLE LOMA BONITA 120 COL. DE VISTA HERMOSA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C. P. 05100, AL FINAL DE LA CALLE LOMA BONITA. 0752.	**PRESIDENTE:** GREEN COHEN KAREN. **SECRETARIO:** AGUIRRE CASTELLANAOS SILVIAAUSTREBERTA. **ESCRUTADOR:** GARICIA CUELLAR WOOD MONICA.	**PRESIDENTE:** KAREN GREEN COHEN. **SECRETARIO:** SILVIA AUSTREBERTA AGUIRRE CASTELLANOS. **ESCRUTADOR:** MONICA GARCIA CUELLAR WOOD.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
11	752 C2	CALLE LOMA BONITA 120 COL. DE VISTA HERMOSA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C. P. 05100, AL FINAL DE LA CALLE LOMA BONITA. 0752.	**PRESIDENTE:** GIESECKE BOUET JAVIER FEDERICO. **SECRETARIO:** ADISSI PALOMBO MOISES. **ESCRUTADOR:** RUIZ OJEDA ANA SOFIA.	**PRESIDENTE:** JAVIER FEDERICO GIESECKE BOUET. **SECRETARIO:** MOISES ADISSI PALOMINO. **ESCRUTADOR:** ANA SOFIA RUIZ OJEDA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
12	752 C3	CALLE LOMA BONITA 120 COL. DE VISTA HERMOSA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C. P. 05100, AL FINAL DE LA CALLE LOMA BONITA. 0752.	**PRESIDENTE:** GONZALEZ TOVAR AMALIA. **SECRETARIO:** PAMS GUICHARD PIERRE EDMOND **ESCRUTADOR:** VALENCIA SEVILLA ADRIANA DOLORES.	**PRESIDENTE:** GONZALEZ TOVAR AMALIA**.** **SECRETARIO:** PAMS GUICHARD PIERRE EDMOND. **ESCRUTADOR:** DE LA VEGA VILLAREAL	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
				OSCAR ALAEJANDRO.	reserva de las casillas 752. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
13	754 B	CDA. ENCINO 39 COL. NAVIDAD DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5210 ESC. PRIM. "CARLOS MARIA BUSTAMANTE". 0754.	**PRESIDENTE:** RIVERA RAMIREZ GABRIEL ISAIAS. **SECRETARIO:** DELGADILLO DIAZ ROSANA. **ESCRUTADOR:** SANCHEZ SEGURA JOSE GREGORIO.	**PRESIDENTE:** RIVERA RAMIREZ GABRIEL ISAIAS. **SECRETARIO:** DELGADILLO DIAZ ROSANA. **ESCRUTADOR:** DOMINGUEZ SANTIAGUILLO VERONICA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
14	754 C2	CDA. ENCINO 39 COL. NAVIDAD DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5210 ESC. PRIM. "CARLOS MARIA BUSTAMANTE". 0754.	**PRESIDENTE:** CHAVEZ ZAMARRIPA KARLA PAOLA. **SECRETARIO:** ALCANTA CRUZ ADAN. **ESCRUTADOR:** GOMEZ MUÑOZ ANA MARIA.	**PRESIDENTE:** CHAVEZ ZAMARRIPA KARLA PAOLA. **SECRETARIO:** ALCANTA CRUZ ADAN. **ESCRUTADOR:** GOMEZ MUÑOZ ANA MARIA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
15	755 C1	CALLE HERMANDAD 313 COL. NAVIDAD, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C. P. 5210 ESC. PRIM. "FERNANDO MONTES DE OCA" 0755.	**PRESIDENTE:** ANTONAL LOPEZ ZITLALI. **SECRETARIO:** ORTIZ NERI HUMBERTO. **ESCRUTADOR:** TORICES TELLEZ MARIA EUGENIA.	**PRESIDENTE:** ZITLALI ATONAL LOPEZ. **SECRETARIO:** HUMBERTO ORTIZ NERI. **ESCRUTADOR:** MARIA EUGENIATORI CES TELLEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
16	758 B	CALLE HUIZACHITO 91 COL. JARDINES DE LA PALMA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5249 ESC. PRIM. "INVESTIGACION EDUCATIVA" FRENTE AL COLEGIO PETTERSON. 0758.	**PRESIDENTE:** RAVELO GONZALEZ EDUARDO. **SECRETARIO:** MARTINEZ CRUZ ALVARO. **ESCRUTADOR:** MEZA LECUONA LAURA DENNISE.	**PRESIDENTE:** EDUARDO RAVELO GONZALEZ. **SECRETARIO:** MEZA LECUONA LAURA DENNISE. **ESCRUTADOR:** ROSA HELIA VAZQUEZ ROMERO.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte, con la salvedad que el secretario aparece como escrutador en dichos documentos.** Hubo

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					corrimiento. El escrutador aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 758 contigua 1. Pertenece a esta misma sección. **NO SE ANULA.**
17	759 B	AV. LOMAS DE VISTA HERMOSA 221 COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, DEL. CUAJIMALAPA DE MORELOS. C.P. 5100. ENTRE CALLE LOMA DEL RECUERDO Y LOMA FLORIDA COLEGIO VISTA HERMOSA. 0759.	**PRESIDENTE:** ALVARADO ROJAS JULIAN. **SECRETARIO:** ISOARD Y VIESCA CARLOS ENRIQUE. **ESCRUTADOR:** VAZQUEZ ZEPEDA KARINA.	**PRESIDENTE:** JULIAN ALVARADO ROJAS**.** **SECRETARIO:** CARLOS ENRIQUE ISOARD Y VIESCA. **ESCRUTADOR:** KARINA VAZQUEZ ZEPEDA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
18	759 C2	AV. LOMAS DE VISTA HERMOSA 221 COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, DEL. CUAJIMALAPA DE MORELOS. C.P. 5100. ENTRE CALLE LOMA DEL RECUERDO Y LOMA FLORIDA COLEGIO VISTA HERMOSA. 0759.	**PRESIDENTE:** AROZARENA CASO RAFAEL MAXIMO. **SECRETARIO:** PAREDES LOPEZ OLIVIA. **ESCRUTADOR:** DE LOS COBOS GROSO MONICA MAYELA.	**PRESIDENTE:** RAFAEL MAXIMO AROZARENA CASO. **SECRETARIO:** OLIVIA PAREDES LOPEZ. **ESCRUTADOR:** MA. DE LA LUZFERNANDE Z POSADA GARCIA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas 759. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
19	760 B	CALLE TLAPEXCO 16 COL. PALO ALTO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C. P. 5110 ENTRE LA NISSAN Y POLLOS RIO. 0760.	**PRESIDENTE:** SCHEJTMAN GRABER LEON. **SECRETARIO:** MERIKANSKY MLAWER BETTY. **ESCRUTADOR:** QUIROZ MONTERO JORGE FERNANDO.	**PRESIDENTE:** LEON SCHEJTMAN GRABER. **SECRETARIO:** BETTY MERIKANSKY MLAWER. **ESCRUTADOR:** JORGE FERNANDOQUI ROZ MONTERO.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
20	760 C1	CALLE TLAPEXCO 16 COL. PALO ALTO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C. P. 5110 ENTRE LA NISSAN Y POLLOS RIO. 0760.	**PRESIDENTE:** SAINZ GOMEZ SALCEDO. EDUARDO ENRIQUE **SECRETARIO:** PERAZA MALACARA FEROCTAVIO. **ESCRUTADOR:** RAMIREZ RAMIREZ LUIS HUMBERTO.	**PRESIDENTE:** EDUARDO ENRIQUE SAINZ GOMEZ SALCEDO**.** **SECRETARIO:** FER OCTAVIO PERAZA MALACARA. **ESCRUTADOR:**	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
				LUIS HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ.	**NO SE ANULA.**
21	762 B	AV. HÉCTOR VICTORIA S/N COL. NAVIDAD, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C. P. 5210. ESC. PRIM "MANUEL ACUÑA" 0762.	**PRESIDENTE:** PEREZ SALICRUP JAVIER. **SECRETARIO:** MARTINEZ VALLE ROSALIA GUADALUPE. **ESCRUTADOR:** GARCIA Y DIAZ GONZALEZ LUIS ROBERTO.	**PRESIDENTE:** JAVER PEREZ SALICRUP. **SECRETARIO:** ROSALIA GUADALUPE MARTINEZ VALLE. **ESCRUTADOR:** RICARDO GREGORIO SANCHEZ CORTES.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
22	766 C1	AV. MÉXICO 346 COL CUAJIMALPA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000 JUNTO AL COLEGIO "VON HUM-BOLT". ANTES 304. 0766.	**PRESIDENTE:** DE LA TORRE SANCHEZ EDUARDO. **SECRETARIO:** TORRESSANTILLAN MARIA DE LOS ANGELES. **ESCRUTADOR:** ROSAS JIMENEZ JOSE MIGUEL.	**PRESIDENTE:** EDUARDO ANTONIO DE LA TORRE SANCHEZ. **SECRETARIO:** MARIA DE LOS ANGELES TORRES SANTILLAN. **ESCRUTADOR:** OANA BEATRIZ DIAZ LUNA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador le fue designado su cargo el 3 de julio de 2009 y aparece en la lista nominal en la casilla 766 básica. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
23	766 C2	AV. MÉXICO 346 COL. CUAJIMALPA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000 JUNTO AL COLEGIO "VON HUM-BOLT". ANTES 304. 0766.	**PRESIDENTE**: DIAZ VILLALOBOS LUIS. **SECRETARIO:** OROZCO VELIZ MARIELA. **ESCRUTADOR:** SANTILLAN SEGURA RICARDO.	**PRESIDENTE**: LUIS DIAZ VILLALOBOS. **SECRETARIO:** MIRIAM CARRILLO CALDERON. **ESCRUTADOR:** RICARDO SANTILLAN SEGURA.	**Los nombres del presidente y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** No hubo corrimiento. El secretario aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 766 contigua 1. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
24	769 C2	AV. SAN JOSE DE LOS CEDROS 326 COL. SAN JOSE DE LOS CREDOS DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P.	**PRESIDENTE:** HERNANDEZ ORTIZ ERICKA. **SECRETARIO:** MARTELL HERNANDEZ JOSEGREGORIO. **ESCRUTADOR:** ARVIZU	**PRESIDENTE:** ERICKA HERNANDEZ ORTIZ. **SECRETARIO:** MARTELL BARRANCO	**Los nombres del presidente y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		5200, ESC. PRIM. "XOCHIQUETZAL". 0769.	AGUIRRE LUIS FERNANDO.	JANNET ITZEL. **ESCRUTADOR:** LUIS FERNANDO ARVIZU.	**el encarte.** No hubo corrimiento. El secretario aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 769 básica. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
25	771 B	CALLE NOGAL 51, COL. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. ENTRE AV. HÉCTOR VICTORIA Y CALLE OYAMEL. 0771	**PRESIDENTE:** TOVAR MILLAN JOSE ALBERTO. **SECRETARIO:** MONDRAGON VELASCO MONICA. **ESCRUTADOR:** GARZON GALICIA GABRIELA.	**PRESIDENTE:** JOSE ALBERTO TOVAR MILLAN. **SECRETARIO:** MONICA MONDRAGON VELASCO. **ESCRUTADOR:** GABRIELA GARZON GALICIA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
26	772 B	AV. JOSÉ MARIA CASTORNA S/N, COL. EL MOLINITO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 05310. COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 8 (JUNTO AL DEPORTIVO MORELOS) 0772	**PRESIDENTE:** CARMONA SANCHEZ PATRICIA. **SECRETARIO:** VAN WIELINK LOPEZ ORTIZ DIEGO. **ESCRUTADOR:** ARRUBARRENA OCEJO MARIA TERESA.	**PRESIDENTE:** CARMONA SANCHEZ PATRICIA. **SECRETARIO:** VAN WIELINK LOPEZ ORTIZ DIEGO. **ESCRUTADOR:** ARRUBARRENA OCEJO MARIA TERESA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
27	772 C2	AV. JOSÉ MARIA CASTORNA S/N, COL. EL MOLINITO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 05310. COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 8 (JUNTO AL DEPORTIVO MORELOS) 0772	**PRESIDENTE:** GARCIA SOLIS ALEJANDRO EDGAR. **SECRETARIO:** ALDRETE CANTU JOSEFINA MARTHA. **ESCRUTADOR:** CAÑIZARES MOLINA DIANA MARIA.	**PRESIDENTE:** GARCIA SOLIS ALEJANDRO EDGAR. **SECRETARIO:** ALDRETE CANTU JOSEFINA MARTHA. **ESCRUTADOR:** CAÑIZARES MOLINA DIANA MARIA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
28	773 C1	PROL. AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA 672, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5240. ESC. CIRCULO INFANTIL. 0773	**PRESIDENTE:** BALBAS DIEZ BARROSO CECILIA. **SECRETARIO:** CLAVE ALMEIDA MARIA SUSANA. **ESCRUTADOR:** PALENCIA SANDOVAL MARTHA PATRICIA.	**PRESIDENTE:** CECILIA BALBAS DIEZ BARROSO. **SECRETARIO:** MA. SUSANA CLAVE ALMEIDA. **ESCRUTADOR:** FIDELIA BAUTISTA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					reserva de las casillas 773. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
29	773 C2	PROL. AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA 672, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5240. ESC. CIRCULO INFANTIL. 0773	**PRESIDENTE:** CABRERO MARIN PEDRO GERARDO. **SECRETARIO:** DE LA ROSA SANCHEZ EDUARDO. **ESCRUTADOR:** DE LA CONCHA ESTRADA ERNESTO.	**PRESIDENTE:** CABRERO MARIN PEDRO GERARDO. **SECRETARIO:** DE LA ROSA SANCHEZ EDUARDO. **ESCRUTADOR:** DE LA CONCHA ESTRADA ERNESTO.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
30	774 B	AV. ARTEAGA Y SALAZAR 21, COL. EL CONTADERO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5500. ANTES 13-2 COLEGIO CIMA. 0774	**PRESIDENTE:** DULANTO FRANCIA MARIA GRACIELA. **SECRETARIO:** BAQUEDANO DELGADO AURORA ALEJANDRA LETICIA. **ESCRUTADOR:** GUTIERREZ SANSANO DIEGO FERNANDEZ TOMAS.	**PRESIDENTE:** MARIA GRACIELA DULANTO FRANCIA. **SECRETARIO:** GUTIERREZ SANSANO DIEGO FERNANDEZ TOMAS. **ESCRUTADOR:** JORGE ENRIQUE GRANADOS RODRIGUEZ	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte, salvo que el secretario aparece como escrutador en ambos documentos.** Hubo **corrimiento.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
31	774 C1	AV. ARTEAGA Y SALAZAR 21, COL. EL CONTADERO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5500. ANTES 13-2 COLEGIO CIMA. 0774	**PRESIDENTE:** HINOJOS AGUILAR ANGELICA. **SECRETARIO:** BARRIOS BARRIOS MARIA DEL CARMEN. **ESCRUTADOR:** ESCANERO GONZALEZ GLORIA MONICA.	**PRESIDENTE:** ANGÉLICA HINOJOS AGUILAR. **SECRETARIO:** MA. DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS. **ESCRUTADOR:** MONICA ESCANERO GONZALEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
32	774 C2	AV. ARTEAGA Y SALAZAR 21, COL. EL CONTADERO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5500. ANTES 13-2 COLEGIO CIMA.	**PRESIDENTE:** ALVAREZ ALLIER IGNACIO ADALBERTO. **SECRETARIO:** FLORES CAMPOS MARIA BLANCA SOLEDAD. **ESCRUTADOR:** DEDIOS ALVAREZ LUIS	**PRESIDENTE:** IGNACIO ADALBERTO ALVAREZ ALLIER. **SECRETARIO:** MARIA BLANCA FLORES CAMPOS.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		0774	ALBERTO.	**ESCRUTADOR:** LUIS ALBERTO DEDIOS ALVAREZ.	**NO SE ANULA.**
33	775 B	CALLE NOVOJOA 42, COL. EL YAQUI, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5320. JARDIN DE NIÑOS "CARMEN GONZALEZ DE LA VEGA" 0775	**PRESIDENTE:** RAMIREZ ALCALA LUIS ANTONIO. **SECRETARIO:** ACEVEDO OSORIO DANIEL. **ESCRUTADOR:** CHAVEZ DE LA CRUZ ADELA CAROLINA.	**PRESIDENTE:** LUIS ANTONIO RAMIREZ ALCALA. **SECRETARIO:** DANIEL ACEVEDO OSORIO. **ESCRUTADOR:** SILVIA KARINA MARTINEZ LINAREZ.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
34	775 C1	CALLE NOVOJOA 42, COL. EL YAQUI, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5320. JARDIN DE NIÑOS "CARMEN GONZALEZ DE LA VEGA" 0775	**PRESIDENTE:** BARRON LEVET GABRIELA OLIVIA DEL CARMEN. **SECRETARIO:** ALVARADO MENDEZ LAURA ANDREA. **ESCRUTADOR:** CUEVAS PARRALES ESMERALDA.	**PRESIDENTE:** GABRIELA OLIVIA DEL CARMEN BARRON LEVET. **SECRETARIO:** ESMERALDA CUEVAS PARRALES. **ESCRUTADOR:** JOSÉ LUIS LOPEZ NAVA	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte, salvo que el secretario aparece como escrutador en ambos documentos.** Hubo **corrimiento.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
35	775 C2	CALLE NOVOJOA 42, COL. EL YAQUI, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5320. JARDIN DE NIÑOS "CARMEN GONZALEZ DE LA VEGA" 0775	**PRESIDENTE:** ZAVALA FUENTES LOURDES. **SECRETARIO:** AVALOS FERRUSCA MARIA TRINIDAD. **ESCRUTADOR:** MARINEZ MARTINEZ MARIA SANDIVEL.	**PRESIDENTE:** LOURDES ZAVALA FUENTES. **SECRETARIO:** MARIA SANDIVEL MARINEZ MARTINEZ. **ESCRUTADOR:** JUANA ESTER RODRIGUEZ VALDEZ.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte, salvo que el secretario aparece como escrutador en ambos documentos.** Hubo **corrimiento.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					sección. **NO SE ANULA.**
36	776 B	CALLEMONTE NARANJO S/N, COL. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5200. JARDÍN DE NIÑOS EDUCADORAS GENERACIÓN 1950. 0776	**PRESIDENTE:** ROMERO REYES MARTHA ELENA. **SECRETARIO:** CHAVEZ CASASOLA EMMANUEL. **ESCRUTADOR:** GUADARRAMA MARTINEZ MARTHA.	**PRESIDENTE:** MARTHA ELENA ROMERO REYES. **SECRETARIO:** CHAVEZ CASASOLA EMMANUEL. **ESCRUTADOR:** MARTHA GUADARRAMA MARTINEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
37	777 B	CDA. DE LOS SAUCES 27, COL. JESÚS DEL MONTE, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05260. SAGUAN NEGRO. 0777	**PRESIDENTE:** PEREZ SALAZAR MARINA DIEGO. **SECRETARIO:** GARDUÑO RUIZ HILDA CECILIA. **ESCRUTADOR:** AGUIAR MEUGNIOR LETICIA.	**PRESIDENTE:** PEREZ SALAZAR MARINA DIEGO. **SECRETARIO:** HILDA CECILIA GARDUÑO RUIZ. **ESCRUTADOR:** JAVIER GABRIEL PALERO HERRERA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador le fue designado su cargo el 9 de junio de 2009, aparece en la lista nominal en la casilla 777 contigua 1. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
38	778 B	CALLE MONTE ENCINO 14, COL. JESÚS DEL MONTO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5260. ESC. PRIM. "BELISARIO DOMINGUEZ". 0778	**PRESIDENTE:** GUZMAN MONROY MARIA DEL CARMEN. **SECRETARIO:** ESPINOSA BLACAS MARIA DEL CARMEN. **ESCRUTADOR:** ORTEGA HERNANDEZ JUAN JOSE.	**PRESIDENTE:** MARIA DEL CARMEN GUZMAN MONROY. **SECRETARIO:** MARIA DEL CARMEN ESPINOSA BLACAS. **ESCRUTADOR:** JUAN JOSE ORTEGA HERNANDEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
39	779 B	3A CDA. MONTE ALTO 23, COL. JESUS DEL MONTE, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5260. A ESPALDAS DE LA CLINICA DEL SEGURO SOCIAL. 0779	**PRESIDENTE:** HERNANDEZ MARTINEZ RUTH. **SECRETARIO:** CONTRERAS QUINTANA ADRIANA. **ESCRUTADOR:** GARCIA GALICIA MARIA DOLORES.	**PRESIDENTE:** RUTH HERNANDEZ MARTINEZ. **SECRETARIO:** ADRIANA CONTRERAS QUINTANA. **ESCRUTADOR:** MARIA DOLORES GARCIA	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
				GALICIA.	**NO SE ANULA.**
40	779 C1	3A CDA. MONTE ALTO 23, COL. JESUS DEL MONTE, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5260. A ESPALDAS DE LA CLINICA DEL SEGURO SOCIAL. 0779	**PRESIDENTE:** RAMIREZ GARCIA MARIA FELIX. **SECRETARIO:** LOPEZ GARCIA ANDREA YADIRA. **ESCRUTADOR:** MARINEZ GARCIA MARIA ANGELICA.	**PRESIDENTE:** RAMIREZ GARCIA MARIA FELIX. **SECRETARIO:** GUTIERREZ RUIZ VICTOR HUGO. **ESCRUTADOR:** LUQUIN VELGARA CATALINA.	**El nombre del presidente coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El secretario y el escrutador aparecen en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
41	780 C1	CALLE SAN ANTONIO 160, COL. ZENTLAPATL, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5010. SAGUAN AMARILLO. 0780	**PRESIDENTE:** ALVAREZ AVILA JUAN RAMON. **SECRETARIO:** CORTES DE JEUS ANAYELI NOEMI. **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ CAMACHO ROBERTO.	**PRESIDENTE:** JUAN RAMON ALVAREZ AVILA. **SECRETARIO:** CORTES DE JEUS ANAYELI NOEMI. **ESCRUTADOR:** ROBERTO HERNANDEZ CAMACHO.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
42	780 C2	CALLE SAN ANTONIO 188, COL. ZENTLAPATL, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5010. AL FINAL DE LA CALLE SAN ANTONIO ANTES N° 201. 0780	**PRESIDENTE:** VAZQUEZ DANELL EUNICE GABRIELA. **SECRETARIO:** BENITEZ MOJICA VICTOR. **ESCRUTADOR:** OCAMPO MARINEZ JUAN CARLOS.	**PRESIDENTE:** VAZQUEZ DANELL EUNICE GABRIELA. **SECRETARIO:** BENITEZ MOJICA VICTOR. **ESCRUTADOR:** DIAZ DE JESÚS DENISSE	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El escrutador aparece en la lista nominal en la casilla 780 básica. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
43	781 B	AV. JUAREZ 8, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. ESC. PRIM. "RAMON MANTEROLA" 0781	**PRESIDENTE:** ENRIQUEZ SOLORZANO BARBARA. **SECRETARIO:** CASTAÑEDA SANCHEZ LUIS RAUL. **ESCRUTADOR:** MARTINEZ GUZMAN PATRICIA.	**PRESIDENTE:** BARBARA ENRIQUEZ SOLORZANO. **SECRETARIO:** GINA GPE. GALICIA DUARTE. **ESCRUTADOR:** PATRICIA MARTINEZ GUZMAN.	**Los nombres del presidente y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** No hubo corrimiento. El secretario aparece en el Acuerdo como secretario de la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					casilla 781 contigua 2. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
44	781 C1	AV. JUAREZ 8, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. ESC. PRIM. "RAMON MANTEROLA" 0781	**PRESIDENTE:** PEREZ ROJAS JAIR DE JESUS. **SECRETARIO:** MORENO PEREZ LEONEL. **ESCRUTADOR:** GUTIERREZ VALDEZ DULCE HAYDEE.	**PRESIDENTE:** JAIR DE JESUS PEREZ ROJAS. **SECRETARIO:** LEONEL MORENO PEREZ. **ESCRUTADOR:** DULCE HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
45	781 C2	AV. JUAREZ 8, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. ESC. PRIM. "RAMON MANTEROLA" 0781	**PRESIDENTE:** GOMORA LOPEZ ARTURO. **SECRETARIO:** GALICIA DUARTE GINA GUADALUPE. **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ ORDOÑEZ PILAR ALEJANDRA.	**PRESIDENTE:** PILAR ALEJANDRA HERNANDEZ ORDOÑEZ. **SECRETARIO:** FRANCISCO MIGUEL NARANJO RAMIREZ. **ESCRUTADOR:** PERLA SUSANA GUZMAN HERNÁNDEZ.	El presidente aparece en el Acuerdo como escrutador; el escrutador aparece como reserva de las casillas de esta sección. El secretario **no aparece en la lista nominal**. **SE ANULA.**
46	782 B	CALLE LIC. CASTILLO LEDÓN S/N, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ. 0782	**PRESIDENTE:** ARMENTA RUIZ MONSERRAT ADRIANA. **SECRETARIO:** GUTIERREZ DIAZ HILDA. **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ GARIBAY CARRILLO CARLOS ALONSO.	**PRESIDENTE:** MONSERRAT ADRIANA ARMENTA RUIZ. **SECRETARIO:** HILDA GUTIERREZ DIAZ. **ESCRUTADOR:** CARLOS ALONSO HERNANDEZ GARIBAY CARRILLO.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
47	782 C1	CALLE LIC. CASTILLO LEDÓN S/N, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ. 0782	**PRESIDENTE:** CARMONA HERNADEZ CARMEN ADRIANA. **SECRETARIO:** SEGURA LOPEZ WILLIAMS DE JESÚS. **ESCRUTADOR:** VAZQUEZ MORALES SANDRA.	**PRESIDENTE:** CARMEN ADRIANA CARMONA HERNADEZ. **SECRETARIO:** SEGURA LOPEZ WILLIAMS DE JESUS. **ESCRUTADOR:** VAZQUEZ MORALES SANDRA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
48	783 B	AV. LIC. CASTILLO LEDÓN 121, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. ESC. PRIM. "KALPILLI" 0783	**PRESIDENTE:** ALMARAZ RIVERA ANGELINA. **SECRETARIO:** SERRANO LUNA GREGORIO RAYMUNDO. **ESCRUTADOR:** MARTINEZ FLORES IVETTE.	**PRESIDENTE:** ANGELINA ALMARAZ RIVERA. **SECRETARIO:** MARTINEZ FLORES ESTELA. **ESCRUTADOR:** MARTINEZ FLORES IVETTE.	**Los nombres del presidente y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** No hubo corrimiento. El secretario aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
49	783 C2	AV. LIC. CASTILLO LEDÓN 121, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. ESC. PRIM. "KALPILLI" 0783	**PRESIDENTE:** RAMIREZ ROMERO ENEDELI. **SECRETARIO:** MARQUEZ HERRERA GUILLERMO. **ESCRUTADOR:** GONZALEZ SANTILLAN VICTOR ADRIAN.	**PRESIDENTE:** VICTORINA EUSTASIA LOPEZ JUAREZ. **SECRETARIO:** GUILLERMO MARQUEZ HERRERA. **ESCRUTADOR:** VICTOR ADRIAN GONZALEZ SANTILLAN.	**Los nombres del secretario y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** No hubo corrimiento. El presidente aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 783 contigua 2. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
50	784 B	AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA 375, COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5000. JUNTO A LA FONDA LA FLOR. 0784	**PRESIDENTE:** BADA SAINZ MAYTE. **SECRETARIO:** MONTES DE OCA VAZQUEZ THELMA. **ESCRUTADOR:** GORDILLO DIAZ MAGALI.	**PRESIDENTE:** LIA IRENE STEPHANIA PEREZ SANCHEZ. **SECRETARIO:** THELMA MONTES DE OCA VAZQUEZ. **ESCRUTADOR:** MAGALI GORDILLO DIAZ.	**Los nombres del secretario y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** No hubo corrimiento. El presidente aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 784 básica. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
51	785 B	CALLE CADIDO AVILÉS 87, COL. MEMETLA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5330. ENTRE PRIV. DE CANDIDO AVILES Y CDA. CANDIDO AVILES. 0785	**PRESIDENTE:** HERNANDEZ PRADO GLORIA MARIA. **SECRETARIO:** SOSA JIMENEZ EDUARDO. **ESCRUTADOR:** DOMINGUEZ AREYANO MELITON.	**PRESIDENTE:** HERNANDEZ PRADO GLORIA MARIA. **SECRETARIO:** SOSA JIMENEZ EDUARDO. **ESCRUTADOR:** DOMINGUEZ AREYANO MELITON.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
52	785 C1	CALLE CADIDO	**PRESIDENTE:** SEGURA	**PRESIDENTE:**	**Los nombres**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		AVILÉS 87, COL. MEMETLA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 5330. ENTRE PRIV. DE CANDIDO AVILES Y CDA. CANDIDO AVILES. 0785	ROMERO GRISELDA GUADALUPE. **SECRETARIO:** ALVARADO CARDENAS MARIA DE LOURDES. **ESCRUTADOR:** FRANCO SOTO FRANCISCO.	AMADOR JIMENEZ LIDIA. **SECRETARIO:** ALVARADO CARDENAS MARIA DE LOURDES. **ESCRUTADOR:** FRANCO SOTO FRANCISCO.	**del secretario y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El presidente aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 785 contigua 1. **No hubo corrimiento.** **NO SE ANULA.**
53	788 B	CALLE MARGARITA 103 COL. LOMAS DE MEMETLA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5330 ESC.PRIM. SITO DE CUAUTLA. 788.	**PRESIDENTE:** CARRILLO GUTIERREZ SONIA. **SECRETARIO:** ROSALES MIRANDA MONICA. **ESCRUTADOR:** ASPRA MONTES CARMEN FERNANDA.	**PRESIDENTE:** COLIN BASTIDA VIRGINIA. **SECRETARIO:** ROSALES MIRANDA MONICA. **ESCRUTADOR:** ASPRA MONTES CARMEN FERNANDA.	**Los nombres del secretario y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El presidente aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **No hubo corrimiento.** **NO SE ANULA.**
54	788 C1	CALLE MARGARITA 103 COL. LOMAS DE MEMETLA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5330 ESC.PRIM. SITO DE CUAUTLA. 788.	**PRESIDENTE:** OCHOA HERMIDA LAURA LUISA **SECRETARIO:** CARRILLO FABELA GABRIELA. **ESCRUTADOR:** AVILA DIAZ ADRIANA.	**PRESIDENTE:** AVILA DIAZ ADRIANA. **SECRETARIO:** CARRILLO FABELA GABRIELA. **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ LARA DANIEL.	**El nombre del secretario coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El presidente aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 788 contigua 1. El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de la casilla 788. **No hubo corrimiento.** **NO SE ANULA.**
55	789 B	CALLE ZOTITLA 55 COL. ABDIAS	**PRESIDENTE:** DE LA TORRE JARA BEATRIZ	**PRESIDENTE:** DE LA TORRE	**Los nombres del presidente y**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		GARCIA SOTO, DEL. CUAJIMALPA DE MOREROS. C.P. 05530 KINDER MOZAR. 789.	GABRIELA. **SECRETARIO:** JIMENEZ LEVY VERONICA. **ESCRUTADOR:** CHUGO NUÑEZ AJELANDRO GONZALO.	JARA BEATRIZ GABRIELA. **SECRETARIO:** JIMENEZ LEVY VERONICA. **ESCRUTADOR:** GRIFALDO JASSO MONICA.	**secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 789 contigua 1. **NO SE ANULA.**
56	789 C1	CALLE ZOTITLA 55 COL. ABDIAS GARCIA SOTO, DEL. CUAJIMALPA DE MOREROS. C.P. 05530 KINDER MOZAR. 789.	**PRESIDENTE:** OLVERA GARDUÑO NORMA ANGELICA. **SECRETARIO:** MONTERRUBIO DIAZ LEON GUSTAVO. **ESCRUTADOR:** CARRILLO MEJIA AMADOR.	**PRESIDENTE:** OLVERA GARDUÑO NORMA ANGELICA. **SECRETARIO:** MONTERRUBIO DIAZ LEON GUSTAVO. **ESCRUTADOR:** CARRILLO MEJIA CARLOS AMADOR.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
57	790 B	CALLE ZARCO 1 COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000. ESC. PRIM. "JOSÉ LUIS VIEYRA GONZÁLEZ". 0790	**PRESIDENTE:** ALVAREZ MARTINEZ JOSE LUIS. **SECRETARIO:** CASTILLO MEJIA EPIFANIO FILIBERTO **ESCRUTADOR:** SOTO ROSALES CUTBERTO.	**PRESIDENTE:** JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ. **SECRETARIO:** EPIFANIO FILIBERTO CASTILLO MEJIA **ESCRUTADOR:** JOSHUA FILIBERTO CASTILLO DUEÑAS.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como suplente de la casilla 790 contigua 2. Pertenece a esta sección. **NO SE ANULA.**
58	790 C1	CALLE ZARCO 1 COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000. ESC. PRIM. "JOSÉ LUIS VIEYRA GONZÁLEZ". 0790	**PRESIDENTE:** RAMIREZ SEGUIRA FELIPE. **SECRETARIO:** SEGURA MARTINEZ VERONICA. **ESCRUTADOR:** DIAZ MALVAEZ CECILIO.	**PRESIDENTE:** RAMIREZ SEGUIRA FELIPE. **SECRETARIO:** SEGURA MARTINEZ VERONICA. **ESCRUTADOR:** DIAZ MALVAEZ CECILIO.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
59	790 C2	CALLE ZARCO 1 COL.	**PRESIDENTE:** FLORES GUERRERO	**PRESIDENTE:** MARIA	**Todos los nombres de los**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000. ESC. PRIM. "JOSÉ LUIS VIEYRA GONZÁLEZ". 0790	MARIA FERNANDA **SECRETARIO:** SILVA MARTINEZ ERANDI **ESCRUTADOR:** CADENA SEGURA HUGO ADOLFO	FERNANDA FLORES GUERRERO. **SECRETARIO:** ERANDI SILVA MARTINEZ. **ESCRUTADOR:** HUGO ADOLFO CADENA SEGURA.	**funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
60	791 B	CDA. JUÁREZ S/N, COL. CUAJIMALPA DEL0. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000 ESC. SEC. N°. 19 "DOLORES ANGELA CASTILLO". 0791	**PRESIDENTE**: GUTIERREZ NIÑO JAIRO EUGENIO. **SECRETARIO:** GARAY SEGURA JOSE JUAN **ESCRUTADOR:** BERNAL MEJIA KARINA.	**PRESIDENTE:** JAIRO EUGENIO GUTIERREZ NIÑO. **SECRETARIO:** JOSE JUAN GARAY SEGURA. **ESCRUTADOR:** ELIZABETH MONTIEL GUTIERREZ	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicado en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
61	791 C1	CDA. JUÁREZ S/N, COL. CUAJIMALPA DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000 ESC. SEC. N°. 19 "DOLORES ANGELA CASTILLO" 0791	**PRESIDENTE:** RODRIGUEZ MIRELES FELIPE DE JESUS **SECRETARIO:** AGUILAR ZUMAYA PERLA JUDITH **ESCRUTADOR:** CASAOS MONTIEL MANUEL ALBERTO.	**PRESIDENTE:** JOVITA MORENO FLORES. **SECRETARIO:** MAGDALENA GUERRERO MENDOZA. **ESCRUTADOR:** QUIROZ BAEZA MARIA FELIX.	**Ninguno de los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El presidente le fue designado su cargo el 25 de junio de 2009 y aparece en la **lista nominal** de la casilla 791 contigua 1. El secretario aparece en el Acuerdo como reserva. El escrutador **aparece en la lista nominal** en la casilla 791 contigua 2. Pertenecen a la misma sección. **NO SE ANULA.**
62	791 C2	CDA. JUÁREZ S/N, COL. CUAJIMALPA DEL. CUAJIMALPA DE	**PRESIDENTE:** SANCHEZ FLORES MARIA ELENA. **SECRETARIO:** ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	**PRESIDENTE:** MARIA ELENA SANCHEZ FLORES. **SECRETARIO:**	**El nombre del presidente coincide con el autorizado en el Acuerdo y**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		MORELOS C.P. 5000 ESC. SEC. N°. 19 "DOLORES ANGELA CASTILLO" 0791	MARIO. **ESCRUTADOR:** MONTIEL GUTIERREZ GLORIA ELIZABETH.	MARIA DE LOURDES HARO SANCHEZ. **ESCRUTADOR:** SANDRA DEYANIRA ARA GUTIERREZ.	**publicado en el encarte.** El secretario y el escrutador aparecen en el Acuerdo como reservas de las casillas 791. Pertenecen a esta sección. **NO SE ANULA.**
63	792 C1	AV. VERACRUZ 81-A COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000 A UN LADO DEL BANCO BANORTE 0792	**PRESIDENTE:** ORTIZ SANTILLAN ANGEL HERIBERTO. **SECRETARIO:** GUTIERREZ ORTEGA MARIA ELENA **ESCRUTADOR:** GARCIA CHAVEZ MARIA ISABEL	**PRESIDENTE:** ANGEL HERIBERTO ORTÍZ SANTILLAN. **SECRETARIO:** MARIA ELENA GUTIERREZ ORTEGA. **ESCRUTADOR:** MARIA ISABEL GARCIA CHAVEZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
64	792 C2	AV. VERACRUZ 81-A COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000 A UN LADO DEL BANCO BANORTE 0792	**PRESIDENTE:** PATIÑO CAMACHO JOSE MANUEL **SECRETARIO:** SALAZAR GASCA RICARDO RAZIEL **ESCRUTADOR:** GARCIA JIMENEZ MARIA BEATRIZ	**PRESIDENTE:** JOSE MANUEL PATIÑO CAMACHO. **SECRETARIO:** SALAZAR GASCA RICARDO RAZIEL **ESCRUTADOR:** GARCIA JIMENEZ MARIA BEATRIZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
65	793 B	AV. OCAMPO 144 COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000 FRENTE A CALLE 21 DE MARZO. 0793	**PRESIDENTE:** TERAN CHAVEZ VICTOR **SECRETARIO:** CAMARENA LOPEZ GUADALUPE **ESCRUTADOR:** CRUZ GALINDO GEORGINA	**PRESIDENTE:** VICTOR TERAN CHAVEZ. **SECRETARIO:** GEORGINA CRUZ GALINDO **ESCRUTADOR:**	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte, salvo que el secretario aparece como escrutador en ambos documentos.** Hubo **corrimiento**. **No hubo escrutador.** **SE RESERVA LA CALIFICACIÓN DE ESTE AGRAVIO, ya que esta casilla también es impugnada precisamente**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
					por falta de escrutador.
66	793 C2	AV. OCAMPO 144 COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5000 FRENTE A CALLE 21 DE MARZO. 0793	**PRESIDENTE:** ALONZO ZUÑIGA ADRIANA MARGARITA. **SECRETARIO:** CASTRO PARRA BENITA **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ ROJAS PAMELA.	**PRESIDENTE:** ADRIANA M. ALONZO ZÚÑIGA **SECRETARIO:** CASTRO PARRA BENITA **ESCRUTADOR:** HERNANDEZ ROJAS PAMELA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
67	801 C2	CALLE GUERRERO 37 COL. CUAJIMALPA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5000 COLEGIO "MARÍA TERESA" 0801	**PRESIDENTE:** PEREZ LEVY JESÚS BIBIANO. **SECRETARIO:** CARRILLO VARGAS ABEL ALEJANDRO. **ESCRUTADOR:** SALDAÑA CARRASCO ALBERTO EMMANUEL.	**PRESIDENTE:** JESÚS BIBIANO PEREZ LEVY. **SECRETARIO:** ABEL ALEJANDRO CARRILLO VARGAS. **ESCRUTADOR:** ALBERTO SALDAÑA CARRASCO	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
68	802 C1	AV. 16 DE SEPTIEMBRE 51 COL. EL CONTADERO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5500 ESC. SEC. No 211 LIC. "ANTONIO CASTRO LEAL"	**PRESIDENTE:** FRAIND YAKIN DEBORAH. **SECRETARIO:** GARCIA RAMIREZ JUAN CARLOS. **ESCRUTADOR:** ALBARRAN ESPINOZA LAURA ELIZABETH.	**PRESIDENTE:** FRAIND YAKIN DEBORAH. **SECRETARIO:** GARCIA RAMIREZ JUAN CARLOS. **ESCRUTADOR:** MENDOZA OCAMPO MINERVA.	**Los nombres del presidente y secretario coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
69	804 B	AV. ARTEGA Y SALAZAR 640 COL. EL CONTADERO DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5500 RESTAURANTE LA RANITA 0804	**PRESIDENTE:** GARCIA MUCIÑO ANTONIO MANUEL **SECRETARIO:** PUIG SAVAL NURIA. **ESCRUTADOR:** MARQUEZ ISLA VICKY GRACIELA.	**PRESIDENTE:** GARCIA MUCIÑO ANTONIO MANUEL. **SECRETARIO:** PUIG SAVAL NURIA. **ESCRUTADOR:** MARQUEZ ISLA VICKY GRACIELA.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
70	809 C1	CALLE MINA 12	**PRESIDENTE:**	**PRESIDENTE:**	**Todos los**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
		COL. SAN MATEO TLALTENANGO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C,P. 5600 ESC. PRIM. "MAESTROS DE MÉXICO". 0809	RUBIO AYALA LUCIA. **SECRETARIO:** CORTES MEJIA ERENDIRA NALLELY. **ESCRUTADOR:** HUERTA ROMERO JUAN ANGEL HERIBERTO.	RUBIO AYALA LUCIA. **SECRETARIO:** CORTES MEJIA ERENDIRA NALLELY. **ESCRUTADOR:** HUERTA ROMERO JUAN ANGEL HERIBERTO.	**nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** **NO SE ANULA.**
71	815 B	CDA. LEANDRO VALLE S/N COL. SAN LORENZO ACOPILCO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5410 JARDÍN DE NIÑOS 10 DE ABRIL. 0815	**PRESIDENTE:** JAIME RUIZ PATRICIA. **SECRETARIO:** ARGUETA CORNEJO GABRIEL. **ESCRUTADOR:** GARCIA FRANCO EDUARDO.	**PRESIDENTE:** JAIME RUIZ PATRICIA. **SECRETARIO:** GARCIA FRANCO EDUARDO. **ESCRUTADOR:** SANDOVAL VAZQUEZ MARIA ISABEL.	**El nombre del presidente coincide con el autorizado en el Acuerdo y publicado en el encarte.** En el caso del secretario se dio **corrimiento**, ya que aparecía como escrutador en el Acuerdo y encarte. El escrutador aparece en el Acuerdo como reserva de las casillas de esta sección. **NO SE ANULA.**
72	815 C1	CDA. LEANDRO VALLE S/N COL. SAN LORENZO ACOPILCO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5410 JARDÍN DE NIÑOS 10 DE ABRIL. 0815	**PRESIDENTE:** ESCUTIA LEDESMA OMAR ISRAEL **SECRETARIO:** DE LA VEGA GACHUZ DANIELA. **ESCRUTADOR:** NAVA SERRANO DANIEL.	**PRESIDENTE:** MARIA CELINA WIEBACH AGUILAR **SECRETARIO:** DANIELA DE LA VEGA GACHUZ. **ESCRUTADOR:** DANIEL NAVA SERRANO.	**Los nombres del secretario y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El presidente le fue designado su cargo el 1º de julio de 2009 y **aparece en la lista nominal** en la casilla 815 contigua 2. Pertenece a esta sección. **No hubo corrimiento.** **NO SE ANULA.**
73	816 B	AV. MONTE DE LAS CRUCES 281-B COL. SAN ACOPILCO, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 5410 ENTRE TIENDA Y VETERINARIA. 0816	**PRESIDENTE:** PERALTA CEJA JULIO ALFONSO **SECRETARIO:** ACOSTA ORTIZ CECILIA. **ESCRUTADOR:** AGUILAR GARCIA IRMA.	**PRESIDENTE:** PERALTA CEJA JULIO ALFONSO **SECRETARIO:** GARZA CASTILLON SEGOVIA EDUARDO **ESCRUTADOR:**	**Los nombres del presidente y escrutador coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte.** El secretario

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

#	CASILLA	UBICACIÓN Y SECCIONES QUE COMPRENDE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES Cuando se haga mención al "Acuerdo", se entenderá referido al Acuerdo del XXI Consejo Distrital por el que se designaron los funcionarios de casilla.
				AGUILAR GARCIA IRMA.	**aparece en la lista nominal** en la casilla 816 básica. Pertenece a esta sección. **No hubo corrimiento. NO SE ANULA.**
74	817 C1	CALLE NOCHE BUENA MZ. J LT. 2 COL. GRANJAS NAVIDAD, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS. C.P. 05210 ENTRE CALLE JACARANDAS Y CALLE ESTRELLA DE BELÉN 0817	**PRESIDENTE:** ORTEGA OLMEDO JESUS ANTONIO. **SECRETARIO:** MARQUEZ DE HARO BENJAMIN. **ESCRUTADOR:** MORALES JUAREZ HECTOR.	**PRESIDENTE:** ORTEGA OLMEDO JESUS ANTONIO. **SECRETARIO:** BENJAMIN MARQUEZ DE HARO. **ESCRUTADOR:** HECTOR MORALES JUAREZ.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte. NO SE ANULA.**
75	819 C1	AV. HÉCTOR VICTORIA 264 COL. GRANJAS NAVIDAD, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 5210 COLEGIO "GABRIELA MISTRAL". 0819	**PRESIDENTE:** ESCAMILLA ALCANTARA HEYSEL LUCERO. **SECRETARIO:** VAZQUEZ HERNANDEZ LILIANA. **ESCRUTADOR:** SANTOYO MORALES JESUS.	**PRESIDENTE:** ESCAMILLA ALCANTARA HEYSEL LUCERO. **SECRETARIO:** VAZQUEZ HERNANDEZ LILIANA. **ESCRUTADOR:** SANTOYO MORALES JESUS.	**Todos los nombres de los funcionarios coinciden con los autorizados en el Acuerdo y publicados en el encarte. NO SE ANULA.**

Tomando en cuenta todos y cada uno de los datos asentados en el cuadro analítico anterior, los cuales se sustentan de la información contenida en los acuerdos emitidos por la autoridad responsable, el encarte y la información asentada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes, se arriba a las conclusiones siguientes:

1. Con relación a las **36 (treinta y seis) casillas** siguientes: 748 C1, 749 C1, 751 B, 752 B, 752 C1, 752 C2, 754 C2, 755 C1, 759 B, 760 B, 760 C1, 771 B, 772 B, 772 C2, 773 C2, 774 C1, 774 C2, 776 B, 778 B, 779 B, 780 C1, 781 C1, 782 B, 782 C1, 785 B, 789 C1, 790 C1, 790 C2, 792 C1, 792 C2, 793 C2, 801 C2, 804 B, 809 C1, 817 C1 y 819 C1, el agravio aducido por el partido político impugnante resulta **infundado**, toda vez que no se detectó discrepancia alguna entre los nombres de los funcionarios designados para fungir como integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme al "Acuerdo del Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se designa a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, en las secciones electorales que se relacionan en el considerando 21 de este

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

acuerdo", cuyos nombres aparecen en el encarte, con los que actuaron durante la jornada electoral, como consta en las actas de escrutinio y cómputo, y de jornada electoral, correspondientes.

De lo anterior, se concluye que quienes recibieron la votación en las 36 (treinta y seis) casillas electorales mencionadas, son funcionarios facultados por el XXI Consejo Distrital, en términos del encarte publicado; de ahí, lo infundado del agravio respecto de estas casillas.

2. Acerca de las siguientes **36 (treinta y seis) casillas:**748 B, 748 C2, 748 C3, 750 B, 752 C3, 754 B, 758 B, 759 C2, 762 B, 766 C1, 766 C2, 769 C2, 773 C1, 774 B, 775 B, 775 C1, 775 C2, 777 B, 779 C1, 780 C2, 781 B, 783 B, 783 C2, 784 B, 785 C1, 788 B, 788 C1, 789 B, 790 B, 791 B, 791 C1, 791 C2, 802 C1, 815 B, 815 C1 y 816 B, se determina que el agravio aducido por el impugnante deviene **infundado**, por los razonamientos siguientes:

a) Las sustituciones de funcionarios de mesa directiva de casilla se realizaron con personas facultadas para ello, mediante el procedimiento previsto en el artículo 287 del Código Electoral del Distrito Federal, pues en todos los casos se llevó a cabo con ciudadanos que pertenecen a la sección electoral respectiva a cada una de dichas casillas, insaculados, capacitados y designados en términos de lo previsto en el articulo 275 del Código invocado, o bien, por ciudadanos designados de entre los electores que se encontraban en la casilla; lo cual, se acredita con el "Acuerdo del Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se designa a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, en las secciones electorales que se relacionan en el considerando 21 de este acuerdo” y las listas nominales correspondientes; documentales referidas con antelación.

Al respecto, cabe señalar que en el cuadro analítico se especifican los nombres de los ciudadanos que intervinieron como funcionarios de las mesas directivas de casilla, así como el cargo que desempeñaron durante la jornada electoral y el cargo que tenían asignado conforme al Acuerdo del XXI Consejo Distrital referido en el párrafo anterior, o bien, la lista nominal en la que aparecen registrados, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado.

b) Es menester precisar, que en relación con las casillas 748 C3, 766 C2, 769 C2, 781 B, 783 B, 783 C2, 784 B, 785 C1, 788 B, 788 C1, 815 C1 y 816 B, si bien, el procedimiento a que se refiere el artículo 287 del Código invocado, relativo al recorrido de los funcionarios presentes para ocupar los cargos de los ausentes y, cubrir a su vez las vacantes con los

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

suplentes y/o reservas generales autorizados por el XXI Consejo Distrital, o bien, por los votantes de la sección correspondiente, no fue realizado en los términos exactamente ordenados por dichos numeral, ello no puede considerarse relevante, toda vez que la sustitución de funcionarios se realizó por ciudadanos facultados en términos de dicho ordenamiento, tal como ha quedado precisado en el párrafo que antecede.

Sirven como criterios orientadores, las tesis de jurisprudencia y relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen:

> **"PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA.** (Se transcribe).
>
> "**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación de Veracruz-Llave y similares).** (Se transcribe).
>
> "**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.** (Se transcribe)

3. Por lo que se refiere a las **2 (dos) casillas:** 749 C2 y 781 C2, se advierte que, en la primera, fungieron como secretario y escrutador Cruz Rodríguez Clara y Martínez Pérez Ricardo, respectivamente y, en la segunda, como secretario Francisco Miguel Naranjo Ramírez.

En ambos casos, dichos ciudadanos no fueron designados por la autoridad electoral administrativa como funcionarios de casilla, pues no se encuentran incluidos en el "Acuerdo del Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se designa a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, en las secciones electorales que se relacionan en el considerando 21 de este acuerdo".

Tampoco se encuentran incluidos en las listas nominales correspondientes a las secciones electorales 749 y 781, las cuales estuvieron conformadas por las casillas 749 B, 749 C1, 749 C2, 781 B, 781 C1 y 781 C2.
En tal virtud, es de concluirse que los ciudadanos que actuaron como funcionarios electorales, con el carácter secretario y escrutador, en las casillas en estudio, no estaban facultados por el Código de la materia para

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

desarrollar válidamente las funciones inherentes al cargo que asumió, por lo que se surten los extremos de la causal de nulidad invocada por el partido impugnante.

Sirven como sustento de la conclusión anterior, las tesis de jurisprudencia y relevante emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros **"PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA" y "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL",** antes transcritas, así como la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN" (Legislación del Estado de Baja California Sur y similares)** (Se transcribe).

En consecuencia, al ser **fundados** los agravios por lo que hace a las casillas 749 C2 y 781 C2, se surte el supuesto de nulidad contenido en el artículo 87, inciso c) de la Ley Electoral para el Distrito Federal.

No pasa desapercibido que en la resolución emitida en sesión pública del veintiuno de agosto pasado en el expediente TEDF-JEL-066/2009, la cual se invoca como un hecho notorio por tratarse de un asunto de la competencia de este Tribunal, fue anulada la votación recibida en estas casillas, por haberse actualizado la causal de nulidad en estudio; en consecuencia, deberá estarse a lo ya resuelto en dicho juicio.

4. Por lo que hace a **1 (una) casilla:** la 793 B, se advierte que estuvo integradas con dos funcionarios: el presidente y secretario; autorizados por el XXI Consejo Distrital para realizar tales funciones. Sin embargo, hizo falta el escrutador.

En razón de ello, se **reserva su estudio,** a fin de realizarlo de manera conjunta con las otras casillas en las que el coadyuvante manifiesta que en las mesas directivas de casilla no se contó con el escrutador y que más adelante se analizarán bajo el marco jurídico de la causal genérica de nulidad contemplada en el inciso i) del artículo 87 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Por lo anteriormente expuesto, es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio aducido por el recurrente en relación con las casillas analizadas en este considerando.

DÉCIMO TERCERO. Estudio del agravio D.

En este considerando se estudia el agravio identificado con la letra D, en el que el coadyuvante manifiesta que se actualiza la causal de nulidad contenida en el artículo 87, inciso d) **de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en las siguientes** 74 (setenta y cuatro) casillas**: 748 B, 748 C1, 748 C2, 749 B, 749 C1, 749 C2, 750 B, 751 B, 752 B, 752 C1, 752 C2, 754 B, 755 C1, 758 B, 759 C1, 764 C2, 766 C1, 768B, 771 C1, 772 B, 772 C2, 773 B, 774 C1, 774 C2, 775 B, 775 C2, 777 B, 777 C1, 778 B, 779 C1, 780 C1, 780 C2, 781 B, 781 C1, 781 C2, 782 C1, 783 C1, 783 C2, 784 B, 784 C1, 785 B, 785 C1, 787 C1, 788 B, 788 C1, 788 C2, 789 B, 789 C1, 790 B, 790 C1, 791 B, 791 C1, 791 C2, 792 B, 792 C1, 792 C2, 793 B, 793 C1, 793 C2, 798 B, 798 C3, 801 C1, 801 C2, 802 B, 803 C1, 804 B, 804 C1, 805 C1, 809 C1, 811 B, 811 C1, 811 C2, 816 B y 817 C1.**

Con relación a cada una de estas casillas, el coadyuvante manifiesta lo que se inserta en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
1	748 B	Según el acta de escrutinio y cómputo los votantes que votaron en la casilla 748 básica fueron 298, las boletas que se sustrajeron de la urna de 756 por lo que hay una diferencia de 458 boletas de más mediando error en el cómputo de los votos.
2	748 C1	Según el acta de escrutinio y cómputo las personas que votaron son de 339, se sustrajeron de la urna un total de 338 faltando una boleta habiendo error en el cómputo de votos.
3	748 C2	Según en el acta de escrutinio y cómputo las personas que votaron en esta casilla 748 contigua dos son 298, se sustrajeron de la urna 1 sola boleta, faltando 297 boletas mediado error y dolo en el cómputo de los votos.
4	749 B	Consta en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 749 básica que en la parte correspondiente “boletas extraídas de la urna” aparece en blanco, dando como resultado la falta de certeza en el cómputo de la elección.
5	749 C1	Consta en el acta de escrutinio y cómputo las personas que votaron 247 y las boletas que se sustrajeron de la urna son de 250 por lo que hay 3 boletas de más en la urna, la suma de las boletas sobrantes más las personas que votaron son de 609 faltando 2 boletas ya que se entregaron 611 boletas, hay error y dolo en el cómputo de las boletas.
6	749 C2	Según el acta de escrutinio y cómputo entre la suma de los votantes y las boletas sobrantes faltan dos boletas.
7	750 B	Falta una boleta ya que se entregaron 737 y entre las boletas sobrantes y los votantes da como total 736. Consta en el acta de incidentes que existieron errores.
8	751 B	Hay error en el cómputo pues falta una boleta ya que se le entregaron a los funcionarios 552 boletas y la suma entre las boletas sobrantes y los votantes nos da un igual de 551.
9	752 B	Consta en el acta de escrutinio y cómputo que votaron 344 personas y que se obtuvieron de la urna un total de 632 boletas por lo que hay 388 boletas de más en la urna existiendo error en el cómputo de la

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
		misma.
10	752 C1	Según consta en el acta de escrutinio y cómputo la suma de las boletas sobrantes más el número de las personas que votaron nos da un total de 596 boletas, concurriendo un error pues hay 36 boletas faltantes, por lo que hay error en el cómputo.
11	752 C2	Consta en el acta de escrutinio y cómputo que 246 personas votaron y se obtuvieron de la urna 631 boletas por lo que hay 385 boletas de más. En la suma de las boletas sobrantes 385 y el número de votantes 246 hay un faltante de dos boletas pues se recibieron 633 por lo que hay un error en el cómputo.
12	754 B	Según el acta de escrutinio y cómputo la suma de las personas que votaron y las boletas sobrantes nos da un total de 628 cuando se recibieron 626 por lo que hay 2 boletas de más, por lo que hay error y dolo en el cómputo total.
13	755 C1	Consta en el acta de escrutinio y cómputo que 244 personas votaron y que de la urna se obtuvieron 263 boletas por lo que hay 19 votos de más. Así mismo la suma de las boletas sobrantes más el número de electores es igual a 557 cuando en la casilla se recibieron 573 boletas existiendo un faltante de 16 boletas.
14	758 B	Según el acta de escrutinio y cómputo 321 personas votaron y se obtuvieron de la urna 320 boletas por lo que falta 1 boleta.
15	759 C1	Consta en el acta de escrutinio y cómputo que la diferencia entre las personas que votaron 331 y las boletas sobrantes 306 que da un total de 637 hay una boleta de más pues se recibieron en la casilla 636. Consta además en el acta de incidentes que no se anularon 36 votos que del PAN a Jefe Delegacional por lo que se pidió al representante del IE Javier Miñon Gutiérrez que resultó ser amigo de ellos y no aceptó anular los votos. Se presentó incidente por parte del PRD.
16	764 C2	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 321 y las personas que emitieron su voto fueron 321, y en el acta están anotados 666 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
17	766 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 346 y las personas que emitieron su voto fueron 346, el número de votos extraídos de la urna es de 682 por lo que no coinciden el número de votos computados con las personas que votaron. En esta casilla personas que votaron fueron 346, las boletas extraídas de la urna son 682 y los habitantes de la lista nominal de esa sección son 593, no coinciden las boletas extraídas de la urna con las personas que votaron, hay un error en el cómputo.
18	768 B	En esta casilla 768 B se recibieron 460 para votar y del acta de escrutinio y cómputo consta que sobraron 470 además que votaron y se sacaron de la urna 239 boletas por lo tanto hay un error o dolo determinante sobre la votación ya que hay un exceso de votos y votantes.
19	771 C1	El conteo de las Boletas Extraídas es mayor al número de votantes, por lo que se le permitió a alguien más votar allí.
20	772 B	La suma de las boletas sobrantes y el total de electores que votaron, es mayor por 20 votos lo cual es una irregularidad grave que aparezcan 20 boletas de más con votos en ellas.
21	772 C2	Aparecen más de 300 boletas extraídas sobre el número de electores que votaron.
22	773 B	En el total de boletas extraídas hay más de 200 boletas que exceden el total de electores que votaron.
23	774 C1	Las boletas que se extrajeron de la urna dicen ser solamente 5 boletas, y es muy extraño ya que votaron 235 personas y no cuadran los números de ninguna forma, por lo que es una irregularidad grave.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
24	774 C2	Si sumamos las boletas sobrantes más el total de electores que votaron ese día, debería dar un resultado igual a las boletas recibidas de las cuales se da detalle en el acta de jornada y da un número de 520 boletas recibidas mientras que las boletas sobrantes (196) más el total de electores que votaron (224) suman un total de 420, notándose que faltan 100 boletas que dan lugar a una irregularidad importante que no puede no tomarse en cuenta y que afectan directamente y determinantemente la transparencia en la elección.
25	775 B	El número de boletas sobrantes más el de los electores que votaron no da un resultado igual al de las boletas recibidas en la casilla, faltando 12 boletas y que ya presentan una irregularidad y siendo éstas no boletas perdidas, porque se presentan 310 votos contabilizados y 311 electores.
26	775 C2	La cuenta de las boletas sobrantes y los electores votantes dan 619 boletas, pero no hay certeza de cuántas recibieron en la casilla ya que no llenaron ese dato y es una irregularidad al igual que las boletas extraídas para jefe delegacional dan un total de 614 boletas, haciendo una suma por una supuesta equivocación no cuadran los números así que se presume una falta con dolo en el escrutinio y cómputo.
27	777 B	El total de las boletas sobrantes más el total de los electores que votaron sobrepasan por 2 boletas al total de recibidas en la casilla por lo cual se sigue que se metieron 2 boletas de más en la casilla siendo otra irregularidad más que quizás no sea determinante en la casilla pero sumado a las demás casillas con el mismo problema ya es un número grande entre todas las casillas.
28	777 C1	Los votos contabilizados y el total de boletas extraídas suman más que las boletas recibidas en la casilla.
29	778 B	Hacen falta 3 boletas de las que se recibieron, los votos contabilizados suman 4 más que los electores que fueron a votar, algo que indica que 4 boletas se metieron sin estar en el padrón, votando indebidamente.
30	779 C1	El total de boletas sobrantes más el total de electores que votaron deberían ser igual al número de boletas recibidas en la casilla, aquí hay 659 y son 661 las recibidas, además salieron 2 votos más que los electores que votaron.
31	780 C1	Se tienen un total de 228 boletas extraídas de la urna de un total de 226 electores que votaron, teniendo como diferencia 2 votos de más.
32	780 C2	No se encuentra anotado la cantidad de boletas extraídas de la urna de un total de 235 electores que votaron.
33	781 B	El total de electores que votaron más las boletas sobrantes da un total de 621 señalando en el acta de jornada que se recibieron 622.
34	781 C1	Se tienen un total de 339 boletas extraídas de la urna de un total de 341 electores que votaron, teniendo como diferencia 2 votos de más.
35	781 C2	Las boletas extraídas son de un total de 334 a diferencia de los electores que votaron de un total de 341 con una diferencia entre estos dos de 7 votos más de los votantes.
36	782 C1	El total de boletas extraídas fue de 530, y el total de electores que votaron fue de 246. Además la suma de los votos de los partidos da un total de 224, así que hay 2 boletas faltantes que al sumarlas con las demás casillas ya puede ser determinante, quizás no para la casilla pero sí para la elección.
37	783 C1	Hay 276 boletas sobrantes, y votaron 242 electores, y en la casilla recibieron 520 boletas, por lo cual se sabe que 2 boletas fueron sacadas de allí, y al juntarlas con las demás casillas en las mismas condiciones serían determinantes para la elección.
38	783 C2	La suma del total de los partidos con un total de 263 que es la votación emitida y depositada en la urna a diferencia de 261, total de electores que votaron.
39	784 B	Hay 322 boletas sobrantes, y votaron 350 electores y en la casilla recibieron 673 boletas, por lo cual se sabe que hay una boleta que

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
		se encuentra extraviada.
40	784 C1	La votación emitida y depositada de la urna, es de un total de 349, que no corresponde al total de electores que votaron el cual es de 347, por lo tanto hay 2 votos de más.
41	785 B	Las boletas extraídas fueron en total 642, y los electores que votaron fueron 373, por lo tanto hubo 269 votos más que los votantes.
42	785 C1	Las boletas extraídas son de un total de 642 a diferencia de los electores que votaron de un total de 330 con una diferencia entre estos dos de 312 votos más de los votantes.
43	787 C1	Las boletas extraídas son de un total de 719 a diferencia de los electores que votaron de un total de 377 con una diferencia entre estos dos de 342 votos más de los votantes.
44	788 B	Las boletas extraídas son de un total de 591 a diferencia de los electores que votaron de un total de 314 con una diferencia entre estos dos de 277 votos más de los votantes.
45	788 C1	Las boletas extraídas son de un total de 322 a diferencia de los electores que votaron de un total de 301 con una diferencia entre estos dos de 21 votos más de los votantes.
46	788 C2	Las boletas extraídas son de un total de 313 a diferencia de los electores que votaron de un total de 315 con una diferencia entre estos dos de 2 votos más de los votantes.
47	789 B	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 316 y las personas que emitieron su voto fueron 316, y en el acta están anotados 371 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron ya que hay una diferencia de 55. Hay error en el cómputo.
48	789 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 336 y las personas que emitieron su voto fueron 345, y en el acta están anotados 336 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay un error en el cómputo.
49	790 B	La suma total de todos los votos obtenidos por todos lo candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 332 y las personas que emitieron su voto fueron 332, y en el acta están anotados 609 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron, incluso es mayor el número de boletas extraídas de la urna que del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal. Hay error en el cómputo.
50	790 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y los votos nulos da un total de 329 y las personas que emitieron su voto fueron 330, y en el acta están anotados 329 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
51	791 B	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y los votos nulos da un total de 313 y las personas que emitieron su voto fueron 313, y en el acta está anotado 609 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron, incluso es mayor el número de boletas extraídas de la urna que del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal. Hay error en el cómputo.
52	791 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 321 y las personas que emitieron su voto fueron 321, y en el acta están anotados 666 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
53	791 C2	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
		de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 460 y las personas que emitieron su voto fueron 351, y en el acta están anotados 666 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron, ni mucho menos la suma de votos totales con las personas que votaron pues hay 109 votos de más. Hay error en el cómputo.
54	792 B	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 280 y las personas que emitieron su voto fueron 280, y en el acta están anotados 531 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
55	792 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 273 y las personas que emitieron su voto fueron 274, y en el acta están anotados 273 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo.
56	792 C2	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 279 y las personas que emitieron su voto fueron 278, y en el acta están anotados 279 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron.
57	793 B	El total de la población de esta sección es de 697 personas, y los votos emitidos en esta sección fue de 345 votos y los extraídos de la urna fueron de 713 por lo que hay una diferencia de lo votos extraídos de la urna y los emitidos de 368 votos y la diferencia entre el primero y segundo lugar es de 21 votos por lo que es una diferencia importante en la determinación del resultado, y no coincide las boletas extraídas de la urna con el número de personas que votaron.
58	793 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 338 y las personas que emitieron su voto fueron 338, y en el acta están anotados 714 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Además el número de boletas extraídas supera al total de habitantes de la sección que es de 698. Hay error en el cómputo.
59	793 C2	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 374 y las personas que emitieron su voto fueron 374, y en el acta está anotado 714 votos extraídos de la urna por lo que no coinciden el número de votos extraídos de la urna con las personas que votaron. Hay error en el cómputo. El total de la población de esta sección es de 698 personas, y los votos emitidos en esta sección fue de 374 votos y los extraídos de la urna fueron 714 por lo que hay una diferencia de lo votos extraídos de la urna y los emitidos de 340 votos de más y la diferencia entre el primero y segundo lugar es de 38 votos por lo que es una diferencia importante en la determinación del resultado.
60	798 B	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 306 y las personas que emitieron su voto fueron 289, por lo que no coinciden el número de votos computados con las personas que votaron. En esta casilla personas que votaron fueron 289 las boletas extraídas de la urna son 608 y los habitantes de la lista nominal de esa sección son 592, no coinciden las boletas extraídas de la urna con las personas que votaron pues según el acta hay una diferencia entre las boletas extraídas con las personas que votaron de 319.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
		Hay un error en el cómputo.
61	798 C3	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 314 y las personas que emitieron su voto fueron 312, por lo que no coinciden el número de votos computados con las personas que votaron. En esta casilla personas que votaron fueron 312 las boletas extraídas de la urna son 314 y los habitantes de la lista nominal de esa sección son 593, no coinciden las boletas extraídas de la urna con las personas que votaron pues hay 2 votos de más. Hay un error en el cómputo.
62	801 C1	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 314 y las personas que emitieron su voto fueron 310, por lo que no coinciden el número de votos computados con las personas que votaron. En esta casilla personas que votaron fueron 310, las boletas extraídas de la urna son 314 y los habitantes de la lista nominal de esa sección son 672, no coinciden las boletas extraídas de la urna con las personas que votaron pues hay 4 votos de más. Hay un error en el cómputo.
63	801 C2	La suma total de todos los votos obtenidos por todos los candidatos de los partidos, más los votos de candidato común, y votos nulos da un total de 320 y las personas que emitieron su voto fueron 326, por lo que no coinciden el número de votos computados con las personas que votaron. En esta casilla personas que votaron fueron 326, las boletas extraídas de la urna son 319 y los habitantes de la lista nominal de esa sección son 595, no coinciden las boletas extraídas de la urna con las personas que votaron pues faltan siete votos, hay un error en el cómputo.
64	802 B	En esta casilla 802 B se sacaron 525 boletas de la urna y sólo votaron 276 electores por lo tanto hay 249 boletas más.
65	803 C1	En esta casilla 803 C1 votaron 270 electores y se extrajeron de la urna 279 votos por lo tanto hay 9 votos de más computados.
66	804 B	En esta casilla 804 B el acta de escrutinio y cómputo consta que votaron 302 electores y al sumar los votos de todos los partidos políticos más los anulados dan un número mayor a los registrados.
67	804 C1	En esta casilla 804 C1 votaron 298 electores y se extrajeron 297 votos de la urna por lo que hace falta un voto además al sumar el número de boletas extraídas con las sobrantes da un total de 599 y las boletas recibidas en esa casilla fueron 600, por lo que falta esa boleta.
68	805 C1	En esta casilla 805 C1 hay 255 votos extraídos de la urna y solo votaron 253 electores por lo tanto hay 2 votos de más, y al hacer la suma de boletas sobrantes y extraídas dan 538 cuando el IEDF entrego 539 boletas.
69	809 C1	No hay certeza en esta casilla 809 C1 ya que en el acta de escrutinio y cómputo no se registró el apartado de boletas extraídas de la urna.
70	811 B	En esta casilla 811 B votaron 309 electores y extrajeron 305 boletas de la urna por lo tanto hay 4 votos que faltan y al sumar las boletas extraídas con las sobrantes dan 623 y recibieron 627 por parte del IEDF.
71	811 C1	En esta casilla C1 el número de boletas extraídas de la urna es de 336 y el número de votantes es de 338, por lo tanto hay 2 boletas faltantes, además si se suman las boletas sobrantes y las extraídas dan 625 boletas y el IEDF sólo entrego 622 boletas para jefe delegacional.
72	811 C2	En esta casilla 811 C2 el número de votantes es de 356 y sólo se extrajeron de la urna 8 votos por lo tanto faltan 348 votos.
73	816 B	En esta casilla 816 B recibió por parte del IEDF 761 boletas y entre las boletas sobrantes y votos, suman 745, por lo que hay 16 boletas

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

No.	Casilla	Error invocado por el Actor
		extraviadas.
74	817 C1	En esta casilla 817 C1 los votos suman 163 y se registraron 164 electores y por lo que hay un voto extraviado. Además entre los votos y boletas sobrantes, suman un total de 359, y esa casilla recibió 402 boletas, por lo que hay 43 boletas perdidas.

Sentado lo anterior, conviene señalar el marco jurídico atiente. Así, tenemos que el artículo 87, inciso d) de la Ley Procesal Electoral local, dispone:

> "**Articulo 87.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:
>
> …
>
> d) Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;
>
> …"

De acuerdo con lo anterior, la causal de nulidad que se comenta, se actualiza cuando se cumplan los elementos siguientes:

a) Que haya mediado error en la computación de los votos;

b) Que sea irreparable; y

c) Que sea determinante para el resultado de la votación.

Por cuanto hace al "error", éste debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tiene diferencia con el valor exacto, mismo que jurídicamente implica la ausencia de mala fe.

Sirve de criterio orientador, la tesis de jurisprudencia de la Sala Central del extinto Tribunal Federal Electoral, que a la letra dice:

"Sala Central.
Primera Época.
No. de Tesis: J.12/91.
Clave de Publicación: SC1ELJ12/91.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. (Se transcribe).

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

De acuerdo con la causal de nulidad en comento, el error se da con motivo del escrutinio y cómputo de los votos que llevan a cabo los integrantes de las mesas directivas de casilla. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la materia, estas operaciones tienen por objeto determinar el número de electores que votó en la casilla; el total de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos o coaliciones; el número de votos nulos; así como el total de las boletas sobrantes no utilizadas en cada elección.

Por otra parte, la "irreparabilidad" del error, se presenta cuando no es posible conciliar las inconsistencias que existen entre las cifras que se aprecian en los diversos rubros del acta de escrutinio y cómputo, así como en las demás constancias que obran en el expediente, máxime cuando habiéndose realizado la apertura de paquetes electorales subsiste el error y no es posible obtener o inferir el dato omitido o controvertido o bien, componer y en su caso, ajustar las diferencias entre los diversos rubros.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia emitida por este órgano jurisdiccional, que textualmente expresa:

> **"DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. IRREPARABILIDAD, SU INTERPRETACIÓN.** (Se transcribe).

Ahora bien, el error será "determinante" para el resultado de la votación, desde una perspectiva **cuantitativa** o aritmética, cuando se refleje en una cantidad de votos que resulte aritméticamente igual o mayor a la diferencia numérica de los obtenidos por las asociaciones políticas contendientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación, de tal forma que si se dedujeran al primer lugar los votos emitidos o contabilizados de manera irregular, éste deje de ocupar dicha posición, en razón de que el ubicado en el segundo, alcance la misma votación o una superior.

Sirve como sustento de lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

> "**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación de Zacatecas y similares)** (Se transcribe).

Además, se advierte que el aspecto "determinante" puede actualizarse también atendiendo a un criterio de carácter **cualitativo,** en aquellos casos en que aun cuando la cantidad de votos irregulares no altera el resultado de la votación en la casilla respectiva, sí pone en duda el cumplimiento del principio constitucional de certeza que rige la función electoral

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

y, como consecuencia de ello, exista incertidumbre en el resultado de la votación, como en el caso de existir un desaseo generalizado en la realización de estas operaciones.

Al respecto, se invoca como criterio orientador la siguiente tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.** (Se transcribe).

Por consiguiente, sólo en el caso que se colmen los extremos antes señalados, debe declararse la nulidad de la votación recibida en una casilla en términos de la causal en comento, pues estando en presencia de un error evidente en la computación de los votos, que además es irreparable y determinante para el resultado de la votación, es inconcuso que se afectan las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, referidas en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ello es así, en razón que cuando la votación recibida en una casilla esté afectada por irregularidades que vulneran las garantías aludidas, creando incertidumbre respecto de la autenticidad y legitimidad de la jornada electoral, amerita ser sancionada con su nulidad, por no haberse desenvuelto conforme al marco jurídico que la ley de la materia prevé; empero, tal sanción debe quedar plenamente justificada, en tanto recae en un valor primigenio y fin último de todo el proceso electoral, que es el sufragio.

En tal virtud, la declaración de nulidad debe considerarse como una medida extrema, aplicable sólo en aquellos casos en que además de estar fehacientemente acreditada la causal alegada por el impugnante, con base en todos los datos que constan en el expediente se considere fundadamente que el acto viciado no debe subsistir.

Sentado lo anterior y a fin de estar en posibilidad de determinar la existencia de las irregularidades aducidas por el impugnante, a continuación se presenta un **cuadro esquemático,** el cual contiene los diversos datos relevantes que, después de un minucioso examen, arrojan las siguientes documentales: **a)** Actas de la jornada electoral de las casillas impugnadas, las cuales constan en copia certificada a fojas 306 a 522 del cuaderno principal (tomo 6) del expediente TEDF-JEL-073/2009; y **b)** Actas de escrutinio y cómputo, que obran en copia certificada a fojas 88 a 304 del cuaderno principal (tomo 6) del expediente TEDF-JEL-073/2009;

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

documentos que tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción I, 29, fracción I y 35, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y de los cuales se extraen las cifras que contienen los siguientes rubros básicos:

1. Total de boletas recibidas para la elección de jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, que se asentará en la columna marcada como (**A**);

2. Total de boletas sobrantes e inutilizadas, que se asentará en la columna (**B**);

3. Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, incluyendo representantes de partidos y, en su caso, los ciudadanos que lo hicieron mediante resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual se asienta en la columna (**C**);

4. Total de votos extraídos de la urna, cuyo dato se ubica en la columna (**D**);

5. Total de votación emitida, misma que resulta de sumar los votos a favor de los partidos y los votos nulos, que se colocará en la columna (**E**);

6. Total de boletas contabilizadas, que será el resultado de sumar la votación emitida (**E**) más las boletas sobrantes e inutilizadas (**B**), mismo que se asentará en la columna identificada como (**B+E**);

7. Diferencia entre las boletas recibidas (**A**) y contabilizadas (**B+E**), cantidad que se asentará en la columna identificada como [**A-**(**B+E**)];

8. Diferencia entre el número de votos extraídos de la urna (**D**) y la votación emitida (**E**), cifra que se anotará en la columna marcada como (**E-D**);

9. Diferencia entre votación emitida (**E**) y votantes (**C**), resultado que se asentará en la columna identificada como (**E-C**);

10. Diferencia entre votos extraídos de la urna (**D**) y votantes de acuerdo con la lista nominal de electores (**C**), la cual se consignará en la columna (**D-C**);

11. Votos obtenidos por el partido político o coalición que ocupó el primer lugar, que se harán constar en la columna (**F**);

12. Votos obtenidos por la asociación política que ocupó el segundo lugar, que se harán constar en la columna (**G**); y

13. Diferencia entre los votos obtenidos por el primer lugar (**F**)

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

y el segundo (**G**), la cual se anotará en la columna marcada como (**F-G**).

CON-SECU-TIVO	CASILLA	BOLETAS RECIBI-DAS AL INICIO DE LA JORNADA ELECTO-RAL A	BOLETAS SOBRAN-TES E INUTILIZA DAS B	VOTANTES CONFORME A LISTA NOMINAL C	VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA D	VOTACIÓN EMITIDA E	BOLETAS CONTABI-LIZADAS B+E	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS Y CONTABILIZA DAS A-(B+E)	DIFERENCIA ENTRE VOTACIÓN EMITIDA Y VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA E-D	DIFERENCIA ENTRE VOTACIÓN EMITIDA Y VOTANTES E-C	DIFERENCIA ENTRE VOTOS EXTRAÍDOS DE URNA Y VOTANTES D-C	VOTOS DEL PRIMER LUGAR F	VOTOS DEL SEGUNDO LUGAR G	DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR F-G
1	748 B	756	458	298	756	298	756	0	-458	0	458	152	78	74
2	748 C1	756	418	339	338	338	756	0	0	-1	-1	148	122	26
3	748 C2	756	458	298	1	297	755	1	296	-1	-297	130	94	36
4	749 B	610	348	262	s/d	262	610	0	s/d	0	s/d	203	24	179
5	749 C1	611	362	247	250	250	612	-1	0	3	3	178	41	137
6	749 C2	611	347	262	262	264	611	0	2	2	0	188	27	161
7	750 B	737	400	336	336	336	736	1	0	0	0	141	129	12
8	751 B	552	332	219	219	219	551	1	0	0	0	94	70	24
9	752 B	632	388	244	632	244	632	0	-388	0	388	176	30	146
10	752 C1	632	348	248	248	248	596	36	0	0	0	164	32	132
11	752 C2	633	385	246	631	246	631	2	-385	0	385	178	37	141
12	754 B	626	340	288	288	288	628	-2	0	0	0	108	107	1
13	755 C1	573	313	244	263	263	576	-3	0	19	19	99	95	4
14	758 B	670	349	321	320	320	669	1	0	-1	-1	143	116	27
15	764 C2	638	352	284	636	284	636	2	-352	0	352	112	102	10
16	766 C1	682	336	346	682	346	682	0	-336	0	336	146	103	43
17	768 B	460	470	239	239	239	709	-249	0	0	0	137	42	95
18	771 C1	752	399	352	752	352	751	1	-400	0	400	143	129	14
19	772 B	578	306	292	292	292	598	-20	0	0	0	181	61	120
20	772 C2	599	314	285	599	283	597	2	-316	-2	314	158	74	84
21	773 B	611	312	299	611	299	611	0	-312	0	312	192	56	136
22	774 C1	519	284	235	5	235	519	0	230	0	-230	148	25	123
23	774 C2	520	196	224	224	224	420	100	0	0	0	150	27	123
24	775 B	614	301	311	310	310	611	3	0	-1	-1	126	125	1
25	775 C2	614	308	311	614	308	616	-2	-306	-3	303	159	93	66
26	777 B	611	323	290	286	287	610	1	1	-3	-4	154	71	83
27	777 C1	613	325	286	611	286	611	2	-325	0	325	150	69	81
28	778 B	597	315	279	283	283	598	-1	0	4	4	114	109	5
29	779 C1	661	314	345	347	347	661	0	0	2	2	143	108	35
30	780 C1	603	375	226	228	228	603	0	0	2	2	100	84	16
31	780 C2	603	368	235	s/d	235	603	0	s/d	0	s/d	92	91	1
32	781 B	622	285	336	336	336	621	1	0	0	0	185	84	101
33	781 C1	622	278	341	339	339	617	5	0	-2	-2	155	104	51
34	781 C2	622	290	341	334	334	624	-2	0	-7	-7	162	98	64
35	782 C1	530	284	246	530	244	528	2	-286	-2	284	126	63	63
36	783 C1	520	276	242	242	242	518	2	0	0	0	85	68	17
37	783 C2	521	257	261	263	263	520	1	0	2	2	105	71	34
38	784	673	322	350	350	350	672	1	0	0	0	203	66	137

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

CON-SECU-TIVO	CASILLA	BOLETAS RECIBI-DAS AL INICIO DE LA JORNADA ELECTO-RAL A	BOLETAS SOBRAN-TES E INUTILIZA DAS B	VOTANTES CONFORME A LISTA NOMINAL C	VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA D	VOTACIÓN EMITIDA E	BOLETAS CONTABI-LIZADAS B+E	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS Y CONTABILIZA DAS A-(B+E)	DIFERENCIA ENTRE VOTACIÓN EMITIDA Y VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA E-D	DIFERENCIA ENTRE VOTACIÓN EMITIDA Y VOTANTES E-C	DIFERENCIA ENTRE VOTOS EXTRAÍDOS DE URNA Y VOTANTES D-C	VOTOS DEL PRIMER LUGAR F	VOTOS DEL SEGUNDO LUGAR G	DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR F-G
	B													
39	784 C1	674	321	347	349	349	670	4	0	2	2	186	81	105
40	785 B	642	269	373	642	373	642	0	-269	0	269	193	106	87
41	785 C1	642	312	330	642	330	642	0	-312	0	312	169	98	71
42	787 C1	719	342	377	719	377	719	0	-342	0	342	150	125	25
43	788 B	591	277	314	591	314	591	0	-277	0	277	133	92	41
44	788 C1	591	289	301	322	301	590	1	-21	0	21	127	97	30
45	788 C2	592	277	315	313	313	590	2	0	-2	-2	122	94	28
46	789 B	667	348	316	371	385	676	-9	14	12	69	186	57	129
47	789 C1	667	322	345	336	336	658	9	0	-9	-9	169	89	80
48	790 B	609	276	332	609	332	608	1	-277	0	277	154	77	77
49	790 C1	609	296	313	609	313	609	0	-296	0	296	149	70	79
50	791 B	665	335	330	329	329	664	1	0	-1	-1	112	111	1
51	791 C1	683	345	321	666	321	666	17	-345	0	345	110	105	5
52	791 C2	666	315	351	666	460	666	0	-206	109	315	134	109	25
53	792 B	531	251	280	531	280	531	0	-251	0	251	107	78	29
54	792 C1	532	258	274	273	273	531	1	0	-1	-1	114	70	44
55	792 C2	532	253	278	279	279	532	0	0	1	1	113	78	35
56	793 B	657	368	345	713	345	713	-56	-368	0	368	144	127	17
57	793 C1	714	376	338	714	338	714	0	-376	0	376	139	112	27
58	793 C2	714	340	374	714	374	714	0	-340	0	340	163	125	38
59	798 B	608	308	289	608	306	614	-6	-302	17	319	118	114	4
60	798 C3	609	297	312	314	314	611	-2	0	2	2	129	122	7
61	801 C1	611	301	310	310	310	611	0	0	0	0	130	90	40
62	801 C2	611	291	326	319	320	611	0	1	-6	-7	132	79	53
63	802 B	525	247	276	525	276	523	2	-249	0	249	148	45	103
64	803 C1	544	265	270	279	279	544	0	0	9	9	142	87	55
65	804 C1	600	302	298	297	297	599	1	0	-1	-1	178	63	115
66	805 C1	699	382	317	317	317	699	0	0	0	0	156	75	81
67	809 C1	584	280	304	s/d	304	584	0	s/d	0	s/d	127	124	3
68	811 B	627	318	309	305	305	623	4	0	-4	-4	163	68	95
69	811 C1	622	289	338	336	336	625	-3	0	-2	-2	168	79	89
70	811 C2	627	271	356	8	363	634	-7	355	7	-348	184	89	95
71	816 B	761	369	376	376	376	745	16	0	0	0	158	125	33
72	817 C1	402	195	164	164	163	358	44	-1	-1	0	66	54	12

En el cuadro que antecede no se incluyen las casillas 759 C1 y 804 B, toda vez que las actas de escrutinio y cómputo fueron levantadas por el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, tal como se acredita con la copia certificada del acta circunstanciada de cómputo distrital que

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

obra a fojas 50 a 77 del expediente en que se actúa; así como con las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo que constan a fojas 126 y 255 del cuaderno principal (tomo 6) del expediente TEDF-JEL-073/2009.

En ese sentido, el agravio relativo a esas casillas es inatendible, porque las actas levantadas por el XXI Consejo Distrital dejan sin efecto las que hubieran sido elaboradas por los integrantes de la mesa directiva de casilla y subsanan cualquier irregularidad menor acontecida durante la jornada electoral celebrada el pasado cinco de julio.

Por lo tanto, tomando en cuenta que la impugnación del partido político enjuiciante y los argumentos del coadyuvante se dirige a controvertir los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas el día de la jornada electoral por las mesas directivas de casilla, los resultados consignados en las actas elaboradas por el XXI Consejo Distrital no serán motivo de análisis en la presente resolución, pues al no haber sido impugnados se tienen por válidos para todos los efectos legales a que hubiere lugar; ello, aunado a que el Consejo Distrital al enmendar el error detectado en las actas referidas actuó dentro del ámbito legal previsto en el artículo 310 del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora, con base en los datos asentados en el cuadro referido, se advierte que las irregularidades invocadas por el coadyuvante son casi en su totalidad coincidentes con las que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo y que han quedado plasmadas en el cuadro, con excepción de las casillas 764 C2 y 805 C1, respecto de las cuales los datos que proporciona dicho coadyuvante no coinciden en nada con los contenidos en las actas citadas. Asimismo, las irregularidades que cita de la casilla 790 C1 corresponden a los de la 791 B y viceversa.

Por tal razón, a efecto de determinar sobre si tales errores son o no determinantes para el resultado de la votación, el estudio se realiza sobre los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo, plasmados en el cuadro en mención, ya que al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, por lo que la sola manifestación del coadyuvante respecto de datos que no coincidan con los de las actas correspondientes, son insuficientes para desvirtuar aquellas.

En ese tenor, del cuadro mencionado se obtienen los siguientes resultados:

1. En este apartado se analiza **13 (trece) casillas:** 750 B, 751 B, 752 C1, 754 B, 768 B, 772 B, 774 C2, 781 B, 783 C1, 784 B, 801 C1, 805 C1 y 816 B.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

En las casillas citadas existe plena coincidencia entre los rubros correspondientes a "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**), que son los que primordialmente pueden evidenciar la existencia de un error en el escrutinio y cómputo de votos.

Por lo tanto, al existir plena coincidencia entre estos tres rubros, cualquier inconsistencia que pudiera presentarse en los rubros restantes como son "boletas recibidas al inicio de la jornada electoral" (**A**) y "boletas contabilizadas" (**B+E**), deben considerarse como irrelevantes y no determinantes para el resultado de la votación, pues es la "votación emitida" (**E**) la que se contabiliza para efectos del resultado de la elección, ya que contiene los votos emitidos para cada partido político, para el candidato común y los votos nulos; por lo que si ésta coincide con los "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) y "votos extraídos de la urna" (**D**) es evidente que cualquier error cometido por los funcionarios de las mesas de casilla en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo no trasciende y, por tanto, no es determinante para el resultado de la votación.

En consecuencia, el agravio relativo a estas casillas es **infundado;** por lo que no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en ellas.

2. En este apartado se analizan **2 (dos) casillas:** 749 C2 y 817 C 1, en las que coincide plenamente los rubros "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) y "votos extraídos de la urna" (**D**).

Si bien, estos rubros presentan diferencias con la "votación emitida" (**E**), éstas son mínimas y cuantitativamente no son determinantes para el resultado de la votación, porque en el primer caso la diferencia es de +2 (más dos) boletas contabilizadas y, en el segundo de -1 (menos una) boleta contabilizada; en tanto que la diferencia entre el primer y segundo lugar, es superior a esas cifras, de tal forma que aun sumando éstas a los votos que obtuvo el candidato que se ubicó en segundo sitio, éste no habría alcanzado o superado al primero.

Por lo tanto, al existir coincidencia entre dos de los tres rubros principales (votantes y votos extraídos de la urna), y al advertirse una discrepancia con el tercero de ellos (votación emitida), que no trascendió al resultado de la votación, son **infundados** los agravios relativos a estas casillas y, en consecuencia, no ha lugar a declarar la nulidad solicitada.

3. En este apartado se examinan **19 (diecinueve) casillas**, en las cuales coinciden plenamente los datos relativos a los "votos extraídos de la urna" (**D**) y la "votación emitida" (**E**), siendo las siguientes: 748 C1, 749 C1, 758 B, 778 B, 779 C1,

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

780 C1, 781 C1, 781 C2, 783 C2, 784 C1, 788 C2, 789 C1, 792 C1, 792 C2, 798 C3, 803 C1, 804 C1, 811 B y 811 C1.

Asimismo, **2 (dos) casillas**, en las cuales los datos entre dichos rubros son muy próximos (una boleta más), siendo las siguientes: 777 B y 801C2.

En ambos supuestos, los rubros "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**), difieren del rubro "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), sin embargo en casi todas las casillas la inconsistencia es mínima y cuantitativamente no es determinante para el resultado de la votación, ya que entre los partidos políticos que se ubicaron en primer y segundo lugar existe una cantidad de votos superior a la diferencia detectada entre esos rubros, de tal forma que aun asignándole al contendiente que ocupó el segundo sitio la cantidad que constituye la inconsistencia, tampoco habría alcanzado o superado al primer lugar.

Además, es importante hacer notar que con relación a las casillas 748 C1, 758 B, 777 B, 781 C1, 781 C2, 788 C2, 789 C1, 792 C1, 801 C2, 804 C1, 811 B y 811 C1, en los rubros "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**) se consigna un número ligeramente inferior al de "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), de ahí que si bien la inconsistencia constituye un error, éste puede derivar del hecho que los electores hayan destruido las boletas que les fueron entregadas o bien, que no las hayan depositado en la urna, por lo que en estos casos de duda respecto del destino de las boletas entregadas a los ciudadanos, siempre debe presumirse la buena fe de los integrantes de las mesas directivas de casilla; salvo cuando la inconsistencia sea determinante para el resultado de la votación.

En las restantes casillas, son muy próximos los datos correspondientes a los "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**), por lo que si bien estos rubros consignan una cantidad **superior** al total de "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), dicha inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación, en razón que la diferencia entre el partido político que se ubicó en primer lugar y el segundo es mayor a la cifra que constituye la inconsistencia detectada, de tal forma que aun sumando aquélla a la votación de este último, tampoco habría alcanzado o superado al primer lugar.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, publicada con la clave TEDF2EL 014/2002, que es del tenor siguiente:

"**ERROR EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. SUPUESTO**

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

> **EN QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.** (Se transcribe).

De igual modo, robustece lo hasta aquí expuesto, la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

> "**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.** (Se transcribe).

En consecuencia, el agravio relativo a estas casillas es **infundado**, por lo que no procede anular la votación recibida en las mismas.

4. En este apartado se examinan las **23 (veintitrés) casillas** siguientes: 748 B, 752 B, 752 C2, 764 C2, 766 C1, 771 C1, 772 C2, 773 B, 775 C2, 777 C1, 782 C1, 785 B, 785 C1, 787 C1, 788 B, 790 B, 790 C1, 791 C1, 792 B, 793 B, 793 C1, 793 C2 y 802 B.

Estas casillas presentan una situación peculiar, pues en ellas coinciden o son muy semejantes los rubros "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) "votación emitida" (**E**); sin embargo, la cifra correspondiente al total de "votos extraídos de la urna" (**D**) señala un número que notoriamente difiere de las cifras antes mencionadas.

Del análisis acucioso de esta cifra que constituye la inconsistencia, es factible concluir que la misma resulta **inverosímil**, equívoca e irreal, por lo que no puede considerarse suficiente para decretar la nulidad de la votación recibida; ello, porque dejando de considerar este dato, los demás adquieren congruencia.

Así lo demuestra el hecho de que la cantidad de votos atribuidos entre los partidos políticos contendientes y los votos nulos "votación emitida" (**E**), guarda equivalencia con el total de ciudadanos que acudieron a las urnas "votantes conforme a la lista nominal" (**C**); de ahí que aun cuando los integrantes de las mesas directivas de casilla consignaron una cifra notoriamente incongruente en el apartado de "votos extraídos de la urna" (**D**), ello no trascendió a los resultados obtenidos por cada instituto político y candidato común en estas casillas.

Lo anterior cobra relevancia, cuando del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de estas casillas, es posible inferir que la cifra discordante que se asentó en el espacio de "votos extraídos de la urna" (**D**) es el resultado de **sumar** las "boletas sobrantes e inutilizadas" (**B**) y el total de los "votantes conforme a la lista nominal" (**C**).

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Por ello, en la columna (**D**), se asienta una cifra muy superior al total de electores (**C**) y a la votación emitida (**E**), con las cuales, en condiciones normales, debe guardar equivalencia la primera.

Lo anterior encuentra explicación si se considera que en el acta de escrutinio y cómputo empleada en la jornada electoral del pasado cinco de julio, estos tres datos (boletas sobrantes, votantes y votos extraídos de la urna), que se consignan en las columnas (**B**), (**C**) y (**D**), se encuentran colocados de tal forma que los integrantes de las mesas directivas de casilla pudieron suponer que debían sumar los dos primeros rubros (**B**) y (**C**).

No pasa desapercibido que con relación a las casillas 771 C1, 790 B y 775 C2 esta sumatoria no es precisa, existe un error de una boleta en las dos primeras y de cinco boletas en la tercera, lo que no modifica la conclusión antes asentada, pues ello tampoco es determinante par el resultado de la elección, ya que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar es superior a tales cifras.

Luego, dado que la cantidad discordante asentada en el espacio de "votos extraídos de la urna" (**D**), no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino de una equivocación involuntaria o descuido de los integrantes de las mesas directivas de casilla, es claro que tal inconsistencia no afectó la validez de la votación recibida.

En ese sentido, de no considerarse las cifras erróneas que aparecen en el espacio de "votos extraídos de la urna" (**D**), los demás datos que obran en las actas respectivas adquieren congruencia, pues sustancialmente coinciden, y si bien se observan algunas inconsistencias, éstas son mínimas y no resultan determinantes para el resultado de la votación, porque, como se dijo, entre el partido que ocupó el primer lugar y el segundo, medió una diferencia mayor a aquéllas, de tal forma que aun sumando a la votación de este último los votos que representan la diferencia, tampoco habría alcanzado o superado al primer lugar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado con la clave S3ELJ 08/97, cuyo rubro es "**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**, el cual ha quedado transcrito.

En consecuencia, son **infundados** los agravios relativos a las casillas estudiadas en este apartado y, en tal razón, no ha lugar a declarar la nulidad de la votación solicitada.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

5. En este apartado se realiza el estudio atinente a las **3 (tres) casillas** siguientes: 749 B, 780 C2 y 809 C1.
Estas casillas presentan una situación semejante a las descritas en el apartado anterior, pues en ellas coinciden los rubros de "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) y "votación emitida" (**E**); con la diferencia de que la cifra correspondiente al total de "votos extraídos de la urna" (**D**) se encuentra en blanco, esto es, no se asentó el dato correspondiente.

Lo cual, no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino de un descuido de los integrantes de las mesas directivas de casilla, que omitieron asentar el dato correspondiente, pero que no afectó la validez de la votación recibida.

En efecto, de no considerarse este rubro (**D**), los demás datos que obran en las actas respectivas adquieren congruencia, pues sustancialmente coinciden, y si bien se observan algunas inconsistencias, éstas son mínimas y no resultan determinantes para el resultado de la votación, sobre todo si se toma en cuenta que las cifras de los rubros "boletas recibidas al inicio de la jornada electoral" (**A**) y "boletas contabilizadas" (**B+E**) son idénticos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado con la clave S3ELJ 08/97, cuyo rubro es "**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**, transcrito con antelación.

Por lo expuesto, al no advertirse un error en el escrutinio y cómputo de los votos que sea irreparable y además determinante para el resultado de la votación, resultan **infundados** los agravios por lo que a estas casillas se refiere y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación recibida en ellas.

6. En este apartado se estudian las **3 (tres) casillas** restantes: 748 C2, 774 C1 y 811C2.

Estas casillas presentan una situación peculiar, pues en ellas coinciden o son muy semejantes los rubros de "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) y "votación emitida" (**E**); sin embargo, la cifra correspondiente al total de "votos extraídos de la urna" (**D**) señala un número muy inferior al de las cifras antes mencionadas.

Del análisis de la cifra que constituye la inconsistencia, es

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

factible concluir que ésta resulta **inverosímil**, equívoca e irreal, lo cual no puede considerarse suficiente para decretar la nulidad de la votación recibida; ello, en razón que dejando de considerar este dato, los demás adquieren congruencia.

Más aún cuando los datos de los rubros "boletas recibidas al inicio de la jornada electoral" (**A**) y "boletas contabilizadas" (**B+E**) es idéntico o muy semejante; lo cual no afecta de modo alguno el resultado de la votación porque en todo caso esas inconsistencias no resultan determinantes para el resultado de la votación, dado que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar es superior a aquéllas.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado con la clave S3ELJ 08/97, cuyo rubro es "**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**, transcrito en párrafos que anteceden.

Por lo expuesto, al no advertirse un error en el escrutinio y cómputo de los votos que sea irreparable y además determinante para el resultado de la votación, resultan **infundados** los agravios por lo que a estas casillas se refiere y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación recibida en ellas.

7. En este apartado se analiza **1 (una) casilla**, la 788 C1, en la que coinciden plenamente los rubros principales "votantes conforme a la lista nominal" (**C**) y "votación emitida" (**E**), pero difieren de los "votos extraídos de la urna" (**D**).

Al haber coincidencia entre los votantes conforme a la lista y la votación emitida que contiene tanto los votos emitidos en favor de los partidos políticos contendientes, candidato común y votos nulos, es evidente que la inconsistencia que aparece en el rubro "votos extraídos de la urna" (**D**) se debe a un error de los funcionarios de la mesa directiva de casilla o bien, al hecho de que las boletas excedentes hayan pertenecido a otra de las elecciones celebradas en la misma fecha, como la de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

Ello es así, porque si votaron 301 (trescientos un) ciudadanos, se extrajeron se la urna 322 (trescientas veintidós) boletas y se contabilizaron para la elección de jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos 301 (trescientos una), es evidente que las no contabilizadas no correspondían a esta elección. Lo cual de modo alguno puede considerarse como un error

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/RvxKwB

determinante para el resultado de la votación, pues se trata de boletas que no se contabilizaron en favor de alguno de los contendientes. Aunado a ello, tal inconsistencia (dieciséis boletas) es menor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar que es de 30 (treinta).

Por lo tanto, al haber plena coincidencia en dos de los tres rubros principales y al no ser determinante para el resultado de la votación la inconsistencia detectada, el agravio es **infundado** por lo que hace a esta casilla, por lo que no ha lugar a anular la votación recibida en la misma.

8. En este apartado se estudia **1 (una) casilla**, la identificada como 789 B, en la que no coincide ninguno de los tres rubros principales: "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**); no obstante, las diferencias existentes entre ellos no son determinantes para el resultado de la votación.

En efecto, si bien en esta casilla se aprecia un error de carácter aritmético entre los principales rubros que representa 69 (sesenta y nueve) boletas contabilizadas de más, éste no es determinante para el resultado de la votación, pues de la diferencia entre el partido que se ubicó en el primer lugar y el que ocupó el segundo, es superior a esta inconsistencia, de tal forma que aun sumando a la votación de este último la cifra que representa la incongruencia, tampoco habría alcanzado o superado al primer lugar.

En razón de lo anterior, resultan **infundados** los agravios por cuanto hace a esta casilla y, en consecuencia, no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en ella.

9. Finalmente, se analizan **5 (cinco) casillas,** las identificadas como 755 CI, 775 B, 791 B, 791 C2 y 798 B.

Con relación a las casillas 755 C1, 775 B y 791 B, coinciden plenamente los datos relativos a los "votos extraídos de la urna" (**D**) y "votación emitida" (**E**), pero difieren del rubro "votantes conforme a la lista nominal" (**C**); lo cual es determinante para el resultado de la votación, puesto que si se sumara esa diferencia al segundo lugar éste se hubiera posicionado en el primer lugar, pues en estos casos dichas inconsistencias son de +19 (más diecinueve), -1 (menos una) y -1 (menos una) boletas contabilizadas, respectivamente, mientras que la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 4 (cuatro), 1 (uno) y 1 (uno) votos, respectivamente.

En tanto que en las casillas 791 C2 y 798 B no coinciden ninguno de los rubros principales: "votantes conforme a la lista nominal" (**C**), "votantes conforme a la lista nominal" (**D**) y "votación emitida" (**E**); además, este último rubro tienen una cifra superior al **(C)**. De lo que se advierte que en estas casilla fueron contabilizadas 109 (ciento nueve) y 17 (diecisiete)

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

boletas de más, lo que hace que el error sea determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar es de 25 (veinticinco) y 4 (cuatro) respectivamente.

Por lo tanto, al advertirse un error en el escrutinio y cómputo de los votos, que es irreparable porque no hay forma de conciliar las cifras asentadas en el acta de escrutinio y cómputo y, además es determinante para el resultado de la votación, resultan **fundados** los agravios respecto de estas casillas, por lo que procede declarar la nulidad de la votación recibida en ellas.

Por lo expuesto y fundado el agravio analizado en este considerando es **PARCIALMENTE FUNDADO,** dado que se acredita la causal de nulidad prevista en el artículo 87, inciso d) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en las siguientes **5 (cinco) casillas: 755 C1, 775 B, 791 B, 791 C2 y 798 B;** por lo que procede anular la votación recibida en las mismas.

DÉCIMO CUARTO. Estudio del agravio E.

En este considerando se realiza el estudio del agravio **E**, relativo a las **12 (doce) casillas** siguientes: 755 B, 755 C1, 755 C2, 770 B, 770 C1, 770 C2, 780 B, 780 C1, 780 C2, 794 B, 794 C1 y 794 C2 en las que, en concepto del partido político actor y el coadyuvante, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo **87, inciso g)** de la citada ley, puesto que se ejerció violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla y/o sobre los electores o representantes de los partidos políticos.

Este agravio se desprende de los agravios primero y segundo del escrito de demanda del instituto político enjuiciante que dio origen al juicio en que se actúa, así como de lo expuesto por el coadyuvante en el escrito que dio origen al expediente TEDF-JEL-073/2009, en el apartado denominado “calidad de la elección”.

En el escrito de demanda, el actor manifiesta lo siguiente:

> **“...HECHOS**
>
> **...QUINTO.** Por otro lado el ocho de julio el C. Edgardo Quintero I. Informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Sergio J González Muñoz a través del oficio IEDF-CDXXI/607/2009, que cambiaría la sede para llevar a cabo la quinta sesión extraordinaria sin acreditar los extremos del artículo 14 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
>
> ...

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

En este orden de ideas, el nueve de julio de 2009 a las diecinueve horas, en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, se llevó a cabo la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital XXI, lo anterior, a decir del Presidente de dicho órgano colegiado, dadas las condiciones de inseguridad que privaron en la sede del XXI Consejo Distrital, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin embargo no lo mencionó en los oficios de mérito.

Los puntos del orden del día de dicha sesión fueron los siguientes:

...

Durante dicha sesión, el Presidente del Consejo Distrital aceptó expresamente que hubo violencia el día de la jornada electoral, lo cual aconteció en diversas casillas electorales, sin ser limitativo a esa fecha pues desde la etapa de las campañas electorales, hubo diversas agresiones por parte de simpatizantes y/o brigadistas del candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura Delegacional Carlos Orvañanos Rea en contra de vecinos, ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Para acreditar este hecho, ofrezco como prueba copia de la grabación de audio de dicha sesión, así como copia certificada del acta de dicha sesión, mismas que solicité a la responsable.
...

Violación de los principios de certeza y libertad para la emisión del voto durante la jornada electoral.

En términos del artículo 87, inciso g) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, es una causa de nulidad de la votación en casillas ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o coaliciones.

Esta circunstancia, a su vez vulnera el principio rector de certeza y el del voto libre durante la jornada electoral, pues los actos de violencia que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, pero sobre todo durante la jornada comicial destruye toda la posibilidad de que los resultados de esa contienda se encuentran apegados a dichos principios. Esto es así, toda vez que no pueden existir elecciones democráticas, ni sus resultados pueden ser fidedignos, pues todo acto de violencia implica la coacción o presión sobre los actores electorales, en especial sobre los ciudadanos votantes, lo cual es un

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

hecho grave que deja en duda la legalidad de toda la elección.

Por otro lado, en términos del artículo 26, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; así como abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

...

En el presente caso, conforme a los hechos expuestos en el capítulo atinente, y conforme a las pruebas aportadas, queda en evidencia que el proceso electoral para la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, registró actos de violencia por lo cual mi representado tienen duda fundada en el sentido de que el resultado electoral en dicha demarcación corresponda con las condiciones de certeza y legalidad que deben imperar en todo proceso electoral. En consecuencia, los hechos de violencia acaecidos durante las campañas electorales y el día de la jornada comicial en diversas casillas electorales demuestran las condiciones de grave inequidad que se tuvieron desde la etapa de preparación del proceso electoral, reflejados finalmente el día de la jornada electoral.

...

Habida cuenta de lo expuesto, resulta claro que la declaratoria de validez de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato del Partido Acción Nacional, son actos formales realizados por el Consejo responsable, que en lo absoluto consideraron las circunstancias de violencia que privaron durante la preparación del proceso electoral y durante la Jornada comicial.

En ese contexto la entrega de la constancia de mayoría por la autoridad responsable al candidato que nos ocupa resulta del todo ilegal, pues denota que dejó de lado hechos notorios gravemente perniciosos para la consecución de elecciones apegadas a los principios que rigen la función electoral, como son la existencia de violencia y la alteración del orden público, además de la existencia de diversas quejas y una solicitud de

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

investigación por el presunto rebase al tope de gastos de campaña en contra del candidato panista, que a la fecha se encuentran sub judice, por lo cual no existieron las circunstancias suficientes para haber declarado válida la elección y por ende para entregar la constancia de mayoría.

...

Violación de los principios de certeza, objetividad y equidad en la competencia electoral durante la preparación del proceso electoral y la jornada electoral.

Atento a los hechos ocurridos, se vulnera el principio rector de certeza y el del voto libre durante la jornada electoral, pues los actos de violencia que se presentaron durante el desarrollo del proceso electoral, pero sobretodo durante la jornada comicial destruye toda posibilidad de que los resultados de esa contienda se encuentren apegados a dichos principios. Esto es así, toda vez que no pueden existir elecciones democráticas, ni sus resultados pueden ser fidedignos, pues todo acto de violencia implica la coacción o presión sobre los actores electorales, en especial sobre los ciudadanos votantes, lo cual es un hecho grave que deja en duda la legalidad de toda la elección.

Ahora bien, considerando que el bien jurídico tutelado en el ordenamiento jurídico-electoral Mexicano y en los ordenamientos jurídico-electorales de todo Estado Democrático, es la Democracia, ésta no se puede entender protegida y practicada, sino en condiciones de competencia equitativas, que brinden certeza y garanticen objetividad llevadas a cabo indefectiblemente dentro de los límites del marco jurídico aplicable...

Ahora bien, dentro del orden jurídico mexicano en materia electoral, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y en concreto, en tratándose de una elección de carácter local, en virtud del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código Electoral para el Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal consagran en múltiples artículos el deber taxativo imperativo (no imperativo) de salvaguardar el pacífico y democrático desarrollo de los procesos electorales en sus etapas de preparación, jornada electoral e impugnativa y de declaración de validez, mediante el irreductible respeto al Estado de Derecho y en concreto a pugnar por preservar la equidad en la contienda.”

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

En tanto que en el escrito de coadyuvancia, su signante refiere:

"...VIOLENCIA EN LA ETAPA DENOMINADA JORNADA ELECTORAL

PRIMERO.- El 5 de julio de 2009, en la casilla 770 Básica, Contigua 1 y Contigua 2, ubicadas en Av. San José de los Cedros, s/n, Col. San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, siendo las 11:05 de la mañana, cuatro sujetos, dos de sexo femenino y dos de sexo masculino, amenazaron dos veces a la Sra. Leticia Gutiérrez en el sentido de que dicha ciudadana era militante del PRD y que le prohibirían votar, ejerciendo presión sobre ella como ciudadana.

Posteriormente llegaron personas con cámara de video diciendo que eran de la televisora de Canal 40, y que su presencia fue porque recibieron reporte de vecinos acerca de que en un lugar ubicado en Av. San José de los Cedros, Col. San José de los Cedros (casa con fachada colores azul con blanco), aproximadamente a 20 metros de la casilla precisada en el párrafo anterior, estaban comprando votos de los electores, por lo que se veía un flujo de personas yendo y viniendo de esa casilla a la casa azul y blanco. Al dirigirse los reporteros junto con representantes de los partidos del PSD y PRD, llegaron aproximadamente 50 personas cuyos líderes los identificaron como del grupo de choque del Partido Acción Nacional.

También enfrente de la casa indicada llegó un microbús de la Ruta 2 que circula en la Delegación Cuajimalpa, lleno de personas coordinadas por el grupo de choque de simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Estas personas, descendieron del microbús y acto seguido comenzaron a violentarse y a gritar palabras soeces a quienes se encontraban afuera de la casilla en comento "que de ninguna manera iban a permitir que el triunfo en Cuajimalpa se lo llevará el PRD", por lo que tomaron piedras, palos, tubos, sillas de plástico y hasta un machete y empezaron a perseguir para golpear a los representantes del Partido de la Revolución Democrática.

Causando lesiones graves en cara y cuerpo a varios simpatizantes perredistas incluyendo a la representante de casilla Ángeles Solís González.

Tuvo que implementarse aproximadamente a las 13:30, un fuerte operativo con elementos de seguridad pública para calmar la gresca organizada por el grupo de choque panista.
Se tomaron videos y fotografías de los hechos, mismos que como prueba técnica ofrezco con el presente escrito.

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

SEGUNDO.- El 5 de julio de 2009, en las casillas 780 básica y contiguas 1, 2 y 3, ubicadas en calle San Antonio 160 colonia Zentlápatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en las inmediaciones de la misma a unos cincuenta metros de la entrada de la casilla, se ubica una camioneta con placas 044VWC, marca Ford Explorer, color negro, desde donde entraban y salían personas hacia y desde las casillas mencionadas, de forma que varios vecinos denunciaron que en ella estaban dándoles a los electores dinero a cambio de su voto por el PAN. La misma operación hizo otra camioneta marca Ford Expedition plateada sin número de placas, ubicada en el mismo tiempo y lugar.

TERCERO.- El 5 de julio de 2009, en la casilla 794 Básica, Contigua 1 y Contigua 2, ubicadas en avenida Puerto México 81, colonia Zentlápatl, Delegación Cuajimalpa, igualmente reportaron vecinos votantes, que en la casa localizada en el número 12 de la calle Puerto México donde se ubica una gran manta de Carlos Orvañanos, personas identificadas con el Partido Acción Nacional repartieron dinero a cambio de votos a favor de dicho partido político.

CUARTO.- El 5 de julio de 2009, en la calle Ébano, colonia San José de los cedros, Delegación Cuajimalpa, en la casa de la señora Esther Martínez Gudiño y Darío González, personas bien ubicadas como simpatizantes del partido Acción Nacional, por ser coordinadores de la campaña del candidato a Jefe Delegacional, Carlos Orvañanos Rea, estaban entregando despensas para los votantes a cambio de votos a favor del Partido Acción Nacional.

Asimismo en la lonchería “Alicia” ubicada en la calle Ébano, se estaban repartiendo despensas a cambio de votos por dicho partido político; hecho que fue del conocimiento de los vecinos de esa calle, y el periódico “La Jornada” tomó la nota periodística así como fotografías y video de los hechos, los cuales además le constan por haberlos visto, a la C. Isabel Templos, Representante General del Partido de la Revolución Democrática. La casilla hacia donde se dirigían los votantes cuyos votos estaban siendo comprados por el Partido Acción Nacional, es la 755 Básica, Contigua 1 y Contigua 2.

QUINTO.- El nueve de julio de 2009 a las diecinueve horas, en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, se llevó a cabo la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital XXI, lo anterior, a decir del Presidente de dicho órgano colegiado, dadas las condiciones de inseguridad que privaron en la sede del XXI Consejo Distrital, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Los puntos del orden del día de dicha sesión fueron los siguientes:

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

1.- PROYECTO DE ACUERDO DEL XXI CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXI Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LOS CANDIDATOS QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES LOCALES DE 2009.

2.- REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA.

3.- PROYECTO DE ACUERDO DEL XXI CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DELEGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA, Y SE OTORGA LA CONSTANCIA RESPECTIVA AL CANDIDATO QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES DE 2009.

Durante dicha sesión, el Presidente del Consejo Distrital aceptó expresamente que hubo violencia el día de la jornada electoral, lo cual aconteció en diversas casillas electorales, sin ser limitativo a esa fecha pues desde la etapa de las campañas electorales, hubo diversas agresiones por parte de simpatizantes y/o brigadistas del candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura Delegacional Carlos Orvañanos Rea en contra de vecinos, ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Para acreditar este hecho, ofrezco como prueba copia de la grabación de audio de dicha sesión, así como copia certificada del acta de dicha sesión, mismas que solicité a la responsable.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos expuestos, contra del acto impugnado hago vales los siguientes:

Violación de los principios de certeza y libertad para la emisión del voto durante la jornada electoral.

...(Es lo mismo que narra el actor en su escrito de demanda y que ya quedó transcrito en párrafos anteriores).
...

Violación de los principios de certeza, objetividad y equidad en la competencia electoral durante la preparación del proceso electoral y la jornada electoral.

...(Es lo mismo que narra el actor en su escrito de demanda y que ya quedó transcrito en párrafos anteriores).”

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/RvxKwB

Como se observa, el partido político actor y el coadyuvante, con base en este agravio pretenden la nulidad de la elección por haberse infringido los principios rectores de la contienda electoral; sin embargo, al estar perfectamente identificadas las casillas 755 B, 755 C1, 755 C2, 770 B, 770 C1, 770 C2, 780 B, 780 C1, 780 C2, 794 B, 794 C1 y 794 C2 en las que aquéllos mencionan que hubo actos de violencia y/o presión, es evidente que tal pretensión debe ser analizada de conformidad con el marco jurídico de irregularidad contemplada en el artículo **87, inciso g)** de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que de hecho también es invocada por los mismos, conforme al cual:

> **"Artículo 87.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:
>
> **...**
>
> g) Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
>
> …"

Del numeral transcrito, se advierte que esta causal de nulidad comprende los siguientes elementos:

a) Que se acredite la existencia de violencia física o presión;

b) Que ésta se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, sobre los electores o sobre los representantes acreditados de los partidos políticos, y

c) Que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Ahora bien, por violencia física debe entenderse el empleo de la fuerza corporal que se ejerce sobre una o varias personas para que realicen determinada conducta, en el caso, votar por determinado partido político, actuar en forma contraria a la ley, durante la recepción de la votación, etcétera; por su parte, la presión, en términos generales, se ha definido como el apremio o coacción que se ejerce sobre una persona, por ejemplo a través de amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes, con el fin de orillarla a realizar determinada

DR © 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/